

**Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracciones IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por el artículo 76 fracciones I inciso a) y IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de lo establecido en el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Ayuntamiento Constitucional 2015-2018 del municipio de San Felipe Guanajuato, presenta la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2017, en atención al siguiente:

**Apartado I**

**1. Marco de planeación**

**1.1. Plan Municipal de Desarrollo**

El municipio de San Felipe Guanajuato dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2035 del municipio de San Felipe Guanajuato, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 02 de septiembre de 2016, estableció indicadores en cuatro dimensiones dentro de un contexto territorial, que a su vez se subdivide en 20 componentes, necesarios para detonar el desarrollo en el municipio, a través de estrategias, programas y proyectos acordes a las necesidades de la población.

La dimensión que integra el tema de la Hacienda Pública Municipal, es *Administración Pública y Estado de Derecho*, que contempla el indicador de autonomía financiera o relación entre el ingreso propio y los ingresos totales, presentando actualmente un valor del 7.34%, Así también como parte del diagnóstico se determinó que existe baja capacidad institucional de recaudación.

Las cifras reflejadas ubican al municipio de San Felipe Guanajuato como uno de los de menor generación de ingresos propios, comprometiendo a dirigir el esfuerzo del gobierno municipal a esta área de oportunidad como tema fundamental.

*[Handwritten signatures and initials]*

## 1.2. Programa de Gobierno Municipal 2015-2018

El municipio de San Felipe Guanajuato dentro del Programa de Gobierno Municipal 2015-2018 para el municipio de San Felipe Guanajuato, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 14 de septiembre de 2016, tiene como Línea Estratégica: Aumentar la Transparencia en la aplicación de los recursos públicos del Municipio, teniendo como principal propósito que el gobierno municipal posea los medios necesarios y transparentes para recaudar eficazmente los ingresos presupuestados, con la meta de incrementar un 10% la recaudación municipal en el periodo de gobierno, proyectándose la meta anual estimada en la presente iniciativa de un 4% de incremento en la recaudación para contribuir a la meta establecida en dicho programa a efecto de garantizar la operatividad de los programas y acciones que implementan las dependencias de la administración pública municipal en favor de la población Sanfelipense.

## 1.3. Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato

El municipio de San Felipe Guanajuato en correspondencia con la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, establece programas institucionales sujetos a las metas y acciones contenidas en los instrumentos que integran el Sistema de Planeación, mismos que son elaborados por las dependencias de la administración pública municipal, constituyendo la base para la integración de la Hacienda Pública Municipal, el gasto operativo y de inversión de los entes públicos, para la efectiva prestación de los servicios públicos para el bienestar de la sociedad Sanfelipense.

## 1.4. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

El municipio de San Felipe Guanajuato en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la meta nacional México Próspero y como parte de la estabilidad de la Política Hacendaria, propone mediante la presente iniciativa, una proyección de crecimiento real en los ingresos locales del orden del 2.5% para el ejercicio fiscal 2017, ingresos acordes al entorno económico nacional, como esfuerzos que deben de sumarse desde el ámbito de la administración pública municipal, para potenciar la contribución al desarrollo nacional.

## 1.5. Plan Estatal de Desarrollo 2035

El municipio de San Felipe Guanajuato en correspondencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2035, dentro de la Dimensión 2. Administración pública y estado de derecho, el Componente 3: Finanzas públicas, tiene

la firme convicción de optimizar el aprovechamiento de los recursos públicos, mediante la mejora de sus procesos en la recaudación de ingresos públicos, aplicando acciones de modernización, profesionalización y actualización normativa.

## 1.6. Programa de Gobierno Estatal 2012-2018

El municipio de San Felipe Guanajuato en correspondencia con el Programa de Gobierno 2012-2018, dentro de la estrategia VI. Impulso al Buen gobierno, propone mediante la presente iniciativa incrementar la disponibilidad de recursos para la atención de las prioridades y demandas ciudadanas de los Sanfelipenses, manteniendo las finanzas públicas sanas.

## Apartado II

### 2. Marco Normativo

#### 2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción IV, la cual establece la facultad de los municipios para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, percibiendo las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, además la recepción de las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del municipio.

#### 2.2. Constitución Política para el Estado de Guanajuato

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 117 fracciones IV y VIII, mismas que establecen en su fracción IV, la atribución de los ayuntamientos el formular y aprobar sus tarifas de abastos y de los servicios públicos, además la fracción VIII, establece la facultad de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley.

### **2.3. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 76 fracciones I y IV; mismas que establecen en su fracción I, la atribución de los ayuntamientos en materia de gobierno y régimen interior, que consiste en la facultad de presentar iniciativas de ley al Congreso del Estado; además la fracción IV, establece la facultad en materia de Hacienda Pública Municipal, la de administrar libremente su Hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; así como el de proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos.

### **2.4. Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2; misma que establece para el primero la atribución de los municipios de percibir en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la Hacienda Pública a su cargo, los ingresos que autoricen las Leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten; así como en el segundo establece la clasificación de los mismos siendo los ordinarios, que comprenden los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos y participaciones y para los extraordinarios comprenden aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

### **2.5. Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en los artículos 5, 15 y 20, con base en objetivos de los instrumentos de planeación municipal y parámetros cuantificables de la política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores,

Handwritten notes and signatures:

- Top left: "F" and "4.3"
- Left margin: A vertical line with a hook at the bottom.
- Bottom left: A vertical line with a hook at the top.
- Bottom center: Several scribbled-out signatures and marks.
- Bottom right: A large circular scribble containing the letters "FV", and several other scribbled-out marks.

misma que fue elaborada por la Tesorería Municipal, para presentarse al ayuntamiento a más tardar el dos de octubre.

## 2.6. Ley General de Contabilidad Gubernamental

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, se elabora conforme a lo establecido en el artículo 61, contempla las fuentes de ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, así como los recursos federales que se estiman serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, aclarando que en la presente iniciativa no se contemplan garantías para el pago de deuda u otros pasivos, dado que no se tiene contraída deuda pública que comprometa los ingresos.

### Apartado III

## 3. Elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal

### 3.1. Principales lineamientos de los criterios generales de política económica

El entorno externo en materia económica, se visualiza adverso, derivado de la depreciación de la moneda nacional frente al dólar con una valuación estimada de 20 pesos por dólar, así como el bajo precio del petróleo con un valor de referencia de 38 dólares por barril de crudo y otros factores de la economía global, sin embargo la evolución de los ingresos tributarios aumentaron durante el ejercicio 2016, lo que nos brinda un referente de que las participaciones federales se consideran con un monto similar al visualizado en el ejercicio fiscal 2016 para los pronósticos del ejercicio 2017, este panorama nos compromete a coordinar esfuerzos dentro de nuestra demarcación territorial para fomentar la incorporación fiscal de las actividades económicas locales con las que interactúe el gobierno municipal.

En cuanto a la política de ingresos para 2017, la Iniciativa de Ley de Ingresos no propone incrementar las tasas de los impuestos, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, únicamente se contempla el ajuste inflacionario en cuotas y tarifas conforme a las proyecciones planteadas por el INEGI para el ejercicio fiscal siguiente, la cual rondará alrededor del 3%.

Se proponen medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación de trámites mediante el pago electrónico de

4.37

contribuciones, promoción de la inversión en infraestructura y acciones sociales con los ingresos excedentes globales que se perciban y certeza jurídica e impulso a sectores productivos locales en el marco de la formalidad. El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía nacional.

La administración municipal de San Felipe Guanajuato, no prevé contraer deuda pública como parte de la estrategia financiera para hacer frente a los planes y programas operativos de las dependencias, sino mejorar la eficiencia en el gasto operativo, así como la reorganización de la estructura interna mediante la unificación de las actividades análogas.

### 3.2. Estructura de la Ley de Ingresos Municipal

#### a. Exposición de motivos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos establece de manera clara y precisa los conceptos que representan los ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos, ingresos presupuestarios a los que Constitucionalmente están obligados a pagar las personas físicas y morales para sufragar los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, en forma de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, por los servicios que proporciona la administración pública municipal en sus funciones de derecho público y privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes.

El riesgo principal para la captación de ingresos se tiene presente al contar con una economía local falta de innovación y competitividad, lo que representa una disminución de la capacidad de generación de recursos, lo que orilla al contribuyente al incumplimiento de sus obligaciones fiscales, como muestra de ello son las estadísticas económicas del municipio con ingresos principales por el comercio y la venta al menudeo, como las más importantes actividades económicas de San Felipe representando el 37.4%, y en menor proporción se encuentra la producción en fábricas, talleres y la labor del campo, entre otras actividades con una representación mínima.

El balance presupuestario propuesto bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos se considera positivo, al establecer la paridad o equilibrio con el gasto público para el ejercicio fiscal 2017 sin llegar al déficit presupuestario, conforme a los tres objetivos fundamentales del Sistema

Tributario Mexicano que corresponden a la asignación eficiente de los recursos, la redistribución de la riqueza y la estabilización económica local y nacional.

La Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016 el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Este Decreto para desvincular al salario de su función como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia en el pago de obligaciones o supuestos que se establecen en leyes fiscales entró en vigor a partir del 28 de enero del presente año. Por lo que para sustituir al salario en ese tipo de mediciones, se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuyo valor será calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en los términos que señale la ley reglamentaria, unidad de medida que en la presente iniciativa de Ley de ingresos, se encuentra homologada con las reformas aprobadas.

Acorde a las condiciones económicas del país, así como en los Criterios Generales de Política Económica, no se contempla la creación de nuevas cargas fiscales, por lo que únicamente se considera la actualización inflacionaria conforme a las proyecciones estimadas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con factor del 3% a los valores, cuotas y tarifas, permaneciendo las tasa aplicables en cada uno de los rubros de ingreso.

Se consideran los ajustes normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública conforme a la legislación general y local, para garantizar este derecho humano conforme a la Constitución Federal.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos que contiene el pronóstico de ingresos establecido en el artículo 1 conforme al texto de la misma, se encuentra debidamente armonizado, esto de conformidad con el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la emisión de la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, con fundamento en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cuarto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el diario oficial de la federación el 12 de noviembre de 2012, además de lo establecido en el Clasificador por Rubros de Ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de

X

9.7.

diciembre de 2009 y su última reforma publicada diario oficial de la federación del 02 de enero de 2013.

Dentro de las estrategias para incrementar la recaudación local se prevé realizar la gestión ante el Servicio de Administración Tributaria, mediante la colaboración administrativa en materia de información para identificar actividades que se encuentre dentro de los supuestos de causación que prevé la legislación de ingresos local.

**b. Cuerpo normativo.**

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

De la Naturaleza y Objeto de la Ley;  
De los Conceptos de Ingresos;  
De los Impuestos;  
De los Derechos;  
De las Contribuciones Especiales;  
De los Productos;  
De los Aprovechamientos;  
De las Participaciones y Aportaciones Federales;  
De los Ingresos Extraordinarios;  
De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;  
De los Medios de Defensa de los Contribuyentes;  
De los Ajustes Tarifarios;  
Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y con base en la plataforma fiscal del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. De la Naturaleza y objeto de la ley.

Nuestro máximo ordenamiento legal del país, establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de

4.6  
3

2

Handwritten mark

Handwritten signatures and marks



contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación conforme a las leyes respectivas.

Al tratarse la presente de una Ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: Primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal, se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

De la Clasificación de los Ingresos. Los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los entes públicos en sus funciones de derecho público. La clasificación de dichos ingresos proyectados bajo la presente iniciativa de Ley de Ingresos, permitirá a la administración pública municipal, realizar registros acordes con los criterios legales, internacionales y contables, de manera clara y precisa, integral y útil, que permitan un adecuado registro y presentación de las operaciones, así como su interrelación con las cuentas patrimoniales, conforme a lo establecido en el clasificador por rubros de ingresos publicado en el diario oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009, así como en su última reforma publicada en el diario oficial de la federación el 2 de enero de 2013.

Las cantidades registradas corresponden en principio a las actividades gravadas conforme a los actos que las personas físicas y morales realicen y al legal derecho de cobro por parte del Ayuntamiento, así también los importes reflejan el comportamiento histórico de los ingresos y las metas incrementales planteadas en los indicadores de desempeño para el periodo de gobierno.

## II. De los Conceptos de los Ingresos.

La legislación hacendaria municipal en nuestra entidad federativa establece dos conceptos fundamentales de ingresos, los ordinarios y los extraordinarios. Dentro de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, la proyección de los mismos se orienta hacia los ingresos ordinarios, que son aquellos que constituyen una fuente normal y periódica de recursos fiscales del sector público

y se encuentran establecidos en un presupuesto, los cuales están considerados de libre disposición, como lo son las contribuciones locales y las participaciones federales, mismos que son captados por la Administración Pública Municipal en el desempeño de sus actividades de derecho público y como productor de bienes y servicios. Sin embargo, en caso de que por mandato del Congreso del Estado se decrete excepcionalmente la consideración normativa para la recepción de ingresos extraordinarios los mismos se sujetarán a las disposiciones que establezcan las Leyes que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

### III. De los Impuestos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Las tasas no fueron modificadas, son las que se emplearon en el ejercicio de 2016. Con estas medidas se pretende garantizar la recaudación de cantidades similares a las obtenidas en el 2016, sin afectar la economía de los Sanfelipenses.

Únicamente se realiza la actualización inflacionaria conforme a las proyecciones de Instituto Nacional de Estadística y Geográfica en un 3%, con respecto de las registradas en el ejercicio fiscal 2016.

### IV. De los Derechos.

En la presente iniciativa de Ley de Ingresos, que ponemos a consideración de este Congreso se encuentran previstos los Derechos por la prestación de los servicios públicos que la administración municipal efectúa con motivo de sus funciones de derechos público conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Las tasas no fueron modificadas, son las que se emplearon en el ejercicio de 2016. Con estas medidas se pretende garantizar la recaudación de cantidades similares a las obtenidas en el 2016, sin afectar la economía de los Sanfelipenses.

Únicamente se realiza la actualización inflacionaria conforme a las proyecciones de Instituto Nacional de Estadística y Geográfica en un 3%, con respecto de las registradas en el ejercicio fiscal 2016.

4.3

7

Handwritten scribble

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large circular scribble on the right and several other marks.

Para el apartado de Derechos por el servicio de alumbrado público, se realiza el cálculo considerando los gastos operativos y de inversión que intervienen en la prestación del servicio público.

Para el apartado de Derechos por Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Felipe Guanajuato JMAPA, presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2017 a fin de que sea inserto en la iniciativa de Ley de ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que JMAPA realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

En el presente documento que contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él las propuestas de cambio en relación a la Ley de ingresos vigente, tanto en todos los casos la justificación para la autorización de los cambios propuestos, buscando siempre que se mantenga el

X.

principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de JMAPA integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 10,949 tomas, de las cuales 9,845 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 89.9% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte total de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permitan a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 289 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 2.6% del padrón de usuarios. Para nosotros es también importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Tenemos también 11 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Tenemos también la clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre las necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Estas tomas, de las cuales tenemos 668, son aquellas en donde a una casa habitación se le anexa un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero

que al utilizar agua con fines distintos al uso doméstico le generan en automático en una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general. Son 136 tomas las tenemos clasificadas en este tipo de uso.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de 3 fuentes de abastecimiento que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

Anualmente estamos extrayendo 2,610,685 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los previamente citados, y es así que mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y, en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto y mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles y es así que tenemos al día de hoy una capacidad para extraer hasta

X  
O  
X

Y H  
A  
0 m  
4.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

4,888,080 metros cúbicos anuales los cuales nos dan una disponibilidad de 2,277,395 metros cubico anuales una vez restado el volumen que estamos extrayendo.

Lo anterior significa que estamos operando nuestra infraestructura a un 53% de su capacidad de extracción, lo cual en una perspectiva de tiempo, atendiendo el crecimiento de demandas derivado del índice poblacional, nos permite señalar que existe capacidad para garantizar servicios a la población actual y a 6,155 tomas más pudieran estar incorporando a las redes en los próximos 17 años.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento que está teniendo necesidad y que nos permite contar con un municipio más estable y próspero.

En cuanto a extracción autorizados por la Comisión Nacional del Agua tenemos actualmente volumen de 25,228,800 m<sup>3</sup> anuales que resultan suficientes para cubrir las demandas proyectadas y nos permiten una disponibilidad actual de 22,618,115 metros cúbicos al año.

Es importante señalar que si bien tenemos una capacidad instalada para atender a 6,155 usuarios más, en términos de agua autorizada para extracción, solo tendríamos capacidad para atender a 61,130 nuevos usuarios.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, junto a dicha entrada, en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores, así lo establece el artículo 318 del Código Territorial.

Actualmente tenemos 10,413 usuarios con servicio medido lo que significa que nuestra cobertura en medición es del 95%, La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido y de esta forma podremos contar con una mecánica de cobros en los establezcan, tal como lo tenemos en nuestra estructura actual, precios diferenciales

ascendentes que permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

De los 9,663 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos total de 3,894 que consumen cinco o menos metros cúbicos al mes, lo que significa que el 40% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores.

Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles; el segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez m<sup>3</sup> al mes y ahí se ubican 2,688 usuarios, que representan el 28% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido; un tercer bloque está conformado por 2,468 usuarios que consumen entre once y veinte m<sup>3</sup> mensuales y tenemos un cuarto grupo de 455 con consumos promedio de entre veintiún y treinta metros cúbicos mensuales, que representan el 26% y el 5% de los usuarios medidos respectivamente.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos medios altos y altos tenemos solamente 158 usuarios que representan el 2% de los domésticos medidos y donde podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos condujeron a utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad, tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el

X

servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello. El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 3,894 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan mensualmente por los servicios un importe de \$ 76.11 que equivale a 1.04 unidades de medida actualizada, antes llamada salario mínimo. El importe señalado representa en promedio el pago de \$ 2.54 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 40% de los usuarios domésticos. En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios. Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez m<sup>3</sup> mensuales, encontramos a 2,688 tomas quienes en promedio pagan al mes \$ 106.70 equivalente a 1.46 unidades de medida actualizada lo que representa un pago promedio al día de \$ 3.56, situación en la que se encuentran el 28% de las tomas domésticas donde se obtiene un equivalente a \$ 0.61 al día por habitante servido.

En un tercer grupo tenemos 1,701 usuarios que son el 17.6% de los domésticos y cuyos consumos se encuentran entre los once y los quince m<sup>3</sup> al mes con un pago promedio mensual de \$ 153.07 que por vivienda representa un pago promedio de \$ 5.10 al día y por habitante un importe de \$ 1.02.



Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 85.7% de los usuarios pagan en promedio un importe equivalente a \$ 1.02 o menos por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

En términos de evaluación del costo integral que tiene cada metro cúbico entregado en domicilio incluyendo los tres servicios que se ofrecen, obtenemos un precio de \$ 15.31 por cada metro cúbico teniendo como componentes un importe de \$ 7.05 que se destinan para el pago de salarios del personal que labora en la gran operador, un importe de \$ 3.07 para el pago de energía eléctrica y \$ 2.84 para los costos de mantenimiento operativo siendo éstos los tres principales insumos en la prestación de los servicios y cuya equivalencia representa el 92% del gasto corriente aplicado.

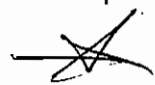
Los elementos inflacionarios, para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos del 2017. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

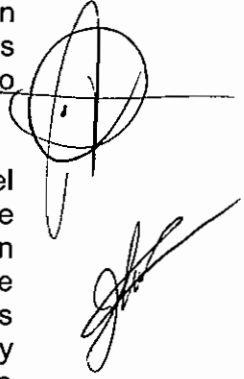
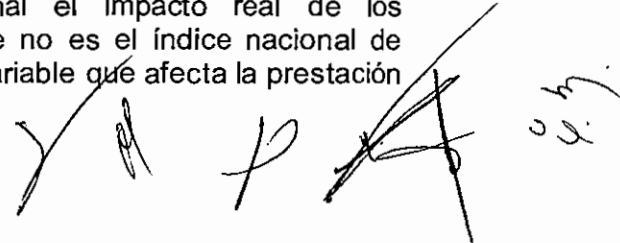
Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación

X



Y A P A 04.17



de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

Cálculo de impactos salariales, los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 50.2%, de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia. De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 5.0% que al multiplicarse por 50.2% que es la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 2.51%.

Cálculo de impactos en energía eléctrica, La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de San Felipe representa el 22% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 8.7% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2017, nos genera un incremento proporcional del 1.90%.

Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 20.2% del gasto corriente. El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.0% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 1.82%.

Cálculo de impactos en el pago de derechos, finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley federal de Derechos, representando actualmente el 7.8% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 4.0% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.31%.

Resumen de impactos, ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde

del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 6.54% que se compone de la siguiente manera:

- Por salarios y prestaciones 2.51%
- Por energía eléctrica 1.90%
- Por operación y mantenimiento 1.82%
- Por Derechos de extracción 0.31%

Esta diferencia debe restituirse a las tarifas para que el organismo no pierda solvencia y con ello vea disminuida su capacidad operativa que pudiera afectar los niveles de suministro lo que representaría una disminución en el volumen real suministrado que afecta directamente al universo de usuarios, razón por la que consideramos que el 6.54% es un factor plenamente justificado para aplicarse como incremento a las tarifas para el año 2017.

Exposición General de Motivos, considerando que para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos e cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, la JMAPA debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los incrementos en los precios directos durante el último año nos representa un total del 6.54 %, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos incrementos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

X- Que dicha aseveración queda probado mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2016, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

6/4/17

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9.0%.

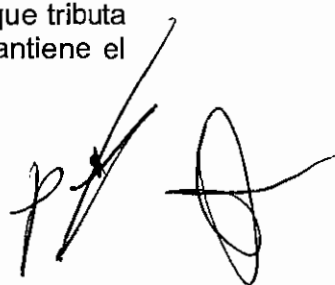

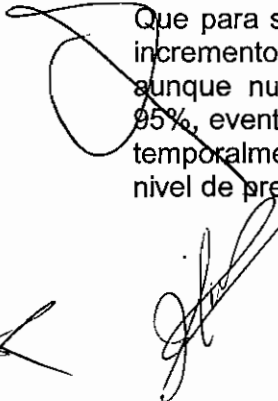
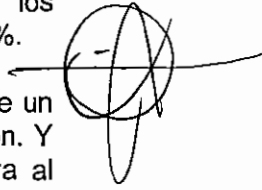
Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de San Felipe en donde atendemos actualmente a más de cincuenta mil ciudadanos, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2017, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

4.3  
X.  
Que para el servicio medido de todos los giros, contenido en la fracción I de esta Ley de Ingresos, estamos proponiendo un incremento del 2% a la cuota base y a partir de ahí un incremento en los consumos que va de forma ascendente hasta llegar al tope de 3.0% en el metro cubico 20 respecto a los precios vigentes de diciembre del año 2016 aun y cuando los incrementos reales que hemos tenido en los insumos componentes del servicio son del 6.54%.

Que la indexación no tiene cambio y se mantiene la vigente al 0.4% mensual. Que en ninguno de los giros, independientemente de sus consumos, se tienen incrementos mayores al 3% y es solo a usuarios de consumos medios y altos a quienes se les aplica un incremento tope del 3%, mientras que a los consumidores menores el incremento es entre el 2% y el 2.5%.

Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone un incremento del 1% y se mantiene sin cambios de indexación. Y aunque nuestra cobertura de micro medición se encuentra al 95%, eventualmente se tiene el caso de algún usuario que tributa temporalmente con tarifa fija y en ese sentido se mantiene el nivel de precios para evitar cargos adicionales.



Que en la fracción III, relativa al servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa vigente para el año 2017. Que para tratamiento de aguas residuales se propone mantener la tasa vigente.

Que en la fracción XIV se agrega en el inciso d) el reconocimiento de gasto para aquellos usuarios que teniendo una toma doméstica cambien de giro y en ese caso el pago de derechos es solamente sobre la demanda adicional y no sobre el total de la demanda calculada.

Que para la supervisión de los desarrollos no incorporados al organismo operador, se propone en la fracción XVIII una figura mediante la cual se podrán coordinar las acciones de suministro, descarga y tratamiento a fin de garantizar servicios eficientes a los usuarios.

Que para el resto se propone un incremento del 3% aun y cuando el análisis de impacto en los costos nos genera un incremento del 6.54%, pero procuraremos ahorros en términos de gasto corriente, además de mejorar las eficiencias física y comercial y con ello abatir el diferencial.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2017, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

Para el apartado de Derechos por Servicios de Transparencia y por el acceso a la información pública, nuestra Carta Magna los establece como un derecho humano, el cual garantiza el acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En este sentido y dentro del marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el H. Congreso del Estado de Guanajuato emitió mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, numero 77 tercera

A.

637.

parte, de fecha 13 de mayo de 2016 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, cuya finalidad es preservar la garantía que tiene el individuo a la protección al derecho a la información pública, en los términos que establece la propia norma.

Por tanto se emanan nuevas obligaciones para la autoridad municipal una de ellas establecida en el artículo 102 referente a las cuotas de acceso a la información. Donde los sujetos obligados entre ellos se encuentra el municipio, deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas por la Ley Federal de Derechos y cuando la entrega de la información no implique más de veinte hojas, estas serán sin costo, además las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

Al respecto y en cumplimiento al artículo transitorio undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se recibió por parte de la Lic. Elvira Paniagua Rodríguez en carácter de presidenta de la comisión de Hacienda y Fiscalización, el circular numero 60 de fecha 07 de junio del 2016 a través del cual formula una atenta solicitud a fin de que el Ayuntamiento impulse los ajustes necesarios a la ley de ingresos municipal, con la finalidad de estar en congruencia con la ley citada.

Se estudio la Ley Federal de derechos para determinar las cuotas a las cuales debe ajustarse el municipio para el acceso a la información, se desprende de dicho análisis que la Ley Federal de Derechos no estable cuotas a cobrar por la expedición de copias simples e impresiones en materia de transparencia, más sin embargo el costo que el municipio tiene para la emisión de copias e impresiones en cuanto a las cuotas de acceso a la información, no contraviene lo estipulado por la nueva ley, además de que el mismo es necesario para cubrir el costo de reproducción de la información, considerando únicamente el ajuste inflacionario determinado por las autoridades competentes.

V. Contribuciones especiales, por ejecución de obras públicas

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de la ejecución de obras públicas, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VI. Productos

6  
E. 3

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

7.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Se propone ajustar el texto del capítulo de productos, a efectos de dar cumplimiento constitucional conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra carta magna, que establece "Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"; así como se establece en el artículo 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que establece "Los Municipios del Estado de Guanajuato percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la Hacienda Pública a su cargo, los ingresos que autoricen las Leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten". En primer término para guardar el balance presupuestario entre el ingreso y el gasto, bajo el principio de anualidad.

En segundo término para estipular directa y específicamente en la Ley Recaudatoria que las legislaturas determinen para el municipio, la facultad de los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general que ordenen los actos o contratos que celebren con los particulares conforme a la legislación hacendaria, cubriendo en cada acto los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, generalidad y uniformidad, que la norma establece para la actuación de los servidores públicos en materia fiscal.

VII. Aprovechamientos

Se establece la percepción de ingresos al erario Municipal, derivado de aprovechamientos, sin modificación alguna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

VIII. Participaciones y aportaciones federales

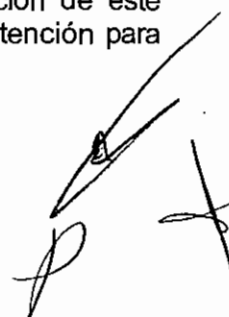
Toda vez que la percepción de las participaciones y aportaciones federales se encuentra regulada en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha Ley.

IX. Ingresos extraordinarios

Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

X. Facilidades administrativas y estímulos fiscales

X.



037  
e.h.

Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Se propone incluir como beneficio fiscal en materia de impuesto predial, para los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos catalogados con edificación, cuando demuestren de manera fehaciente y se cumplan los requisitos siguientes: a) Acreditar ante la dependencia municipal encargada del ordenamiento urbano que se encuentran debidamente bardeados a una altura mínima de 1.80 metros de altura; b) Acreditar ante la Secretaría de Salud del Estado que no representan un problema de salud pública; c) Acreditar ante la dependencia municipal encargada de Medioambiente y Ecología que no representan un problema de ambiental; d) Acreditar ante la dependencia municipal encargada de Seguridad Pública que no representan un problema de seguridad pública y e) Acreditar ante la dependencia municipal encargada de Catastro que no se especula comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

4.3

XI. De los medios de defensa de los contribuyentes

Contra los actos administrativos de la autoridad municipal dictados en materia fiscal municipal se podrán interponer los medios de defensa, previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Se propone eliminar de este apartado lo estipulado en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 en el artículo 50 ya que se considera que los supuestos planteados en dicho artículo no representan violaciones a los derechos de los contribuyentes para estar considerados en el apartado de medios de defensa con los que cuenta el contribuyente, sino mas bien representan estímulos fiscales para los contribuyentes que cubran los requisitos establecidos en la Ley.

XII. De los ajustes tarifarios

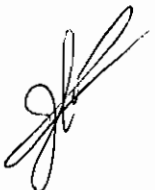
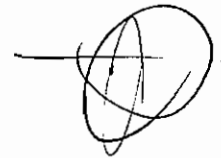
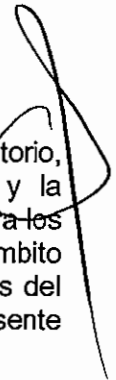
Se consideró el ajuste por redondeo para cobros que contienen centavos cerrando a pesos, debido a que la presente iniciativa contiene cobros en centavos.

A



XIII. Transitorios.

En el capítulo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley, y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y otras normas aplicables al ámbito municipal remitan a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley.



7.  


SUN TENTS

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CRI/R	CRI/T	Concepto	Ingreso Estimado
<b>Total ingresos estimados</b>			<b>309,637,917.00</b>
<b>Total de la administración pública municipal centralizada</b>			<b>285,303,603.00</b>
<b>Total de la administración pública municipal descentralizada</b>			<b>24,334,314.00</b>
<b>Ordinarios</b>			<b>309,637,917.00</b>
<b>1</b>		<b>Impuestos</b>	<b>14,659,668.00</b>
	<b>11</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>0.00</b>
	<b>12</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>14,589,294.00</b>
		Impuesto predial	13,263,131.00
		Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,105,771.00
		Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	166,336.00
		Impuesto de fraccionamientos	54,056.00
	<b>13</b>	<b>Impuesto sobre producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>70,374.00</b>
		Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	3,431.00
		Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	66,943.00
		Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	0.00
		Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	0.00
	<b>14</b>	<b>Impuestos al comercio exterior</b>	<b>0.00</b>
	<b>15</b>	<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>	<b>0.00</b>
	<b>16</b>	<b>Impuestos ecológicos</b>	<b>0.00</b>
	<b>17</b>	<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>

*(Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several initials below it.)*

*(Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature on the left and several initials on the right.)*

	<b>18</b>	<b>Otros impuestos</b>	<b>0.00</b>
	<b>19</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación y pago</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>		<b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
	<b>21</b>	<b>Aportaciones para fondos de vivienda</b>	<b>0.00</b>
	<b>22</b>	<b>Cuotas para el seguro social</b>	<b>0.00</b>
	<b>23</b>	<b>Cuotas de ahorro para el retiro</b>	<b>0.00</b>
	<b>24</b>	<b>Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social</b>	<b>0.00</b>
	<b>25</b>	<b>Accesorios</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>		<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>0.00</b>
	<b>31</b>	<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>0.00</b>
	<b>39</b>	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>25,392,313.00</b>
	<b>41</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>23,797,007.00</b>
		Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	22,741,233.00
		Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	33,288.00
		Por servicios de panteones	592,064.00
		Por servicios de rastro	430,422.00
	<b>42</b>	<b>Derechos a los hidrocarburos</b>	<b>0.00</b>
	<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,595,306.00</b>
		Por servicios de seguridad pública	2,500.00
		Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	133,311.00
		Por servicios de tránsito y vialidad	48,020.00
		Por servicios de estacionamientos públicos	0.00
		Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura	29,373.00
		Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	524,781.00
		Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	116,083.00
		Por servicios en materia de fraccionamientos	3,357.00
		Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	19,768.00

6.3

T  
P

	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	234,026.00
	Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	144,482.00
	Por los servicios en materia de transparencia	205.00
	Por servicios de protección civil	29,200.00
	Por servicios de asistencia y salud pública	62,000.00
	Por el servicio de alumbrado público	248,200.00
	<b>44 Otros derechos</b>	<b>0.00</b>
	<b>49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>5,784,417.00</b>
	<b>51 Producto de tipo corriente</b>	<b>5,784,417.00</b>
	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	4,683,484.00
	Bienes mostrencos	0.00
	Fianzas	0.00
	Tesoros	0.00
	Capitales, valores y sus r�ditos	279,706.00
	Formas valoradas	1,079.00
	De los talleres propiedad del municipio	0.00
	Da�os al Municipio	998.00
	Pago de bases para concursos	84,150.00
	Tramitaci�n de pasaportes	735,000.00
	<b>52 Productos de capital</b>	<b>0.00</b>
	<b>59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaci�n o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,229,439.00</b>
	<b>61 Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>2,229,439.00</b>
	Rezagos	266,141.00
	Recargos	704,085.00
	Multas	1,105,710.00
	Reparaci�n de da�os renunciada por los ofendidos	5,900.00
	Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	0.00
	Donativos y subsidios	0.00
	Herencias y legados	0.00
	Gastos de ejecuci�n	147,603.00

0.00

A.

	Administración de impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos	0.00
	<b>61 Aprovechamientos de capital</b>	<b>0.00</b>
	<b>69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>0.00</b>
<b>7</b>	<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0.00</b>
	<b>71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>0.00</b>
	<b>72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>0.00</b>
	<b>73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central</b>	<b>0.00</b>
<b>8</b>	<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>261,572,080.00</b>
	<b>81 Participaciones</b>	<b>90,047,380.00</b>
	Fondo general	58,231,573.00
	Fondo de fomento municipal	18,918,467.00
	Fondo de fiscalización	3,180,679.00
	Fondo de Producción y Servicio	2,187,394.00
	Fondo de Aportaciones ISAN	201,933.00
	Fondo por licencias de funcionamiento para la producción	588,177.00
	Fondo de Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	8,647.00
	Fondo de Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolinas	2,046,039.00
	Impuesto sobre automóviles nuevos	749,183.00
	Fondo de Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	3,535,288.00
	Fondo de Impuesto al Valor Agregado enterado a la Federación	400,000.00
	<b>82 Aportaciones</b>	<b>171,308,641.00</b>
	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	113,630,269.00
	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	57,678,372.00
	<b>83 Convenios</b>	<b>216,059.00</b>
	Convenios gobierno del estado	216,059.00

4.3

*[Handwritten scribbles and signatures on the left side of the page]*

*[Handwritten scribbles and a circled signature on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]*

9	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
91	Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00
92	Transferencias al resto del sector público	0.00
93	Subsidios y subvenciones	0.00
94	Ayudas sociales	0.00
95	Pensiones y jubilaciones	0.00
96	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Extraordinarios		0.00
0	Ingresos derivados de financiamiento	0.00
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante el año 2002 y hasta el 2016, inclusive	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

**I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:**

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	1,841.58	3,319.98
Zona habitacional centro medio	592.12	1,345.66



Zona habitacional centro económico	556.59	683.90
Zona habitacional media	453.95	654.86
Zona habitacional interés social	373.69	453.95
Zona habitacional económica	295.65	448.68
Zona marginada irregular	144.73	171.06
Valor mínimo	93.42	0

**b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:**

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,250.93
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,234.06
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,012.72
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,012.72
Moderno	Media	Regular	2-2	5,155.35
Moderno	Media	Malo	2-3	4,289.55
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,807.69
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,270.98
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,680.30
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,789.46
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,151.15
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,555.29

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Moderno	Precaria	Bueno	4-4	975.41
Moderno	Precaria	Regular	4-5	748.69
Moderno	Precaria	Malo	4-6	428.95
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,932.98
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,976.25
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,002.21
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,332.42
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,680.30
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,989.50
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,870.69
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,502.65
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,230.28
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,230.28
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	975.02
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	861.86
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,361.93
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,618.50
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,807.69
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,593.48
Industrial	Media	Regular	9-2	2,732.81
Industrial	Media	Malo	9-3	2,151.14
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,481.35
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,989.50
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,555.29

6  
3.

X:

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten scribbles]*

Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,502.65
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,230.28
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,019.63
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	861.86
Industrial	Precaria	Regular	10-8	643.44
Industrial	Precaria	Malo	10-9	428.95
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,289.56
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,376.36
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,680.30
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,556.59
Alberca	Media	Regular	12-2	2,523.73
Alberca	Media	Malo	12-3	1,932.86
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,989.50
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,615.82
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,402.32
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,680.30
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,300.04
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,828.98
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,989.50
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,615.82
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,230.28
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,109.27
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,732.81

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Frontón	Superior	Malo	16-3	2,300.04
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,258.91
Frontón	Media	Regular	17-2	1,932.86
Frontón	Media	Malo	17-3	1,502.65

## II. INMUEBLES RÚSTICOS:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	17,938.44
2. Predios de temporal	6,834.32
3. Agostadero	3,057.49
4. Monte-cerril	1,289.04

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) **Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	9.39
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	22.76
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	46.97

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	65.62
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	79.85

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

<b>I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:</b>
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
<b>II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:</b>
a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
<b>III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando los factores siguientes:</b>
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

6.3

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.



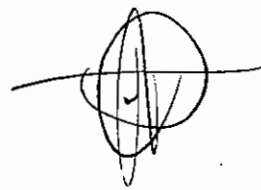
**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



**T A S A S**

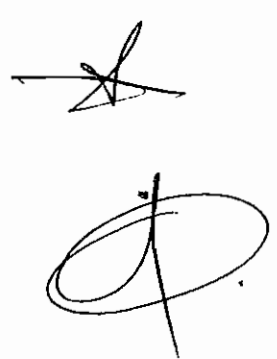
I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%



No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**



X

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.54
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.37
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.37
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.23
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.23
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.16
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.23
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.23
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.54
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.23
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.30
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.53
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.18
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.34

C  
6.3

A

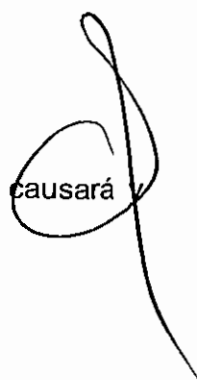
P



**SECCIÓN QUINTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.



**SECCIÓN SEXTA**

**DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

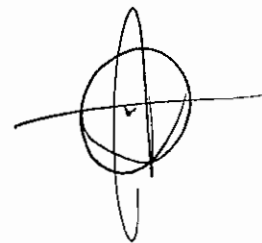
**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%; excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.



**SECCIÓN SÉPTIMA**

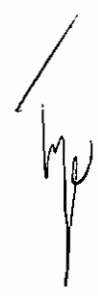
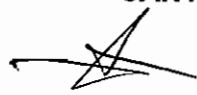
**DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

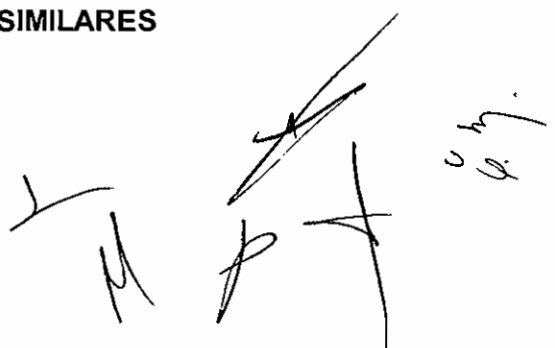


**SECCIÓN OCTAVA**

**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**



X



**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$8.82
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.00
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.79
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$7.95
V. Por kilogramo de mármol	\$0.29
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$7.95
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.74
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.29

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se cobrarán mensualmente conforme a lo siguiente:

**I. Tarifa de agua potable servicio medido:**

**a) Uso doméstico:**

<i>Doméstico</i>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$65.50	\$65.77	\$66.03	\$66.29	\$66.56	\$66.83	\$67.09	\$67.36	\$67.63	\$67.90	\$68.17	\$68.44
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
<i>Consumo m<sup>3</sup></i>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$4.44	\$4.46	\$4.48	\$4.49	\$4.51	\$4.53	\$4.55	\$4.57	\$4.58	\$4.60	\$4.62	\$4.64
2	\$9.22	\$9.26	\$9.30	\$9.33	\$9.37	\$9.41	\$9.45	\$9.48	\$9.52	\$9.56	\$9.60	\$9.64
3	\$14.34	\$14.39	\$14.45	\$14.51	\$14.57	\$14.63	\$14.68	\$14.74	\$14.80	\$14.86	\$14.92	\$14.98
4	\$19.78	\$19.86	\$19.94	\$20.02	\$20.10	\$20.18	\$20.26	\$20.34	\$20.42	\$20.51	\$20.59	\$20.67
5	\$25.57	\$25.67	\$25.77	\$25.88	\$25.98	\$26.09	\$26.19	\$26.29	\$26.40	\$26.51	\$26.61	\$26.72
6	\$31.73	\$31.86	\$31.99	\$32.11	\$32.24	\$32.37	\$32.50	\$32.63	\$32.76	\$32.89	\$33.02	\$33.16
7	\$38.23	\$38.38	\$38.53	\$38.69	\$38.84	\$39.00	\$39.15	\$39.31	\$39.47	\$39.63	\$39.78	\$39.94
8	\$43.45	\$43.62	\$43.80	\$43.97	\$44.15	\$44.33	\$44.50	\$44.68	\$44.86	\$45.04	\$45.22	\$45.40
9	\$49.34	\$49.54	\$49.74	\$49.94	\$50.14	\$50.34	\$50.54	\$50.74	\$50.94	\$51.15	\$51.35	\$51.56
10	\$56.07	\$56.30	\$56.52	\$56.75	\$56.97	\$57.20	\$57.43	\$57.66	\$57.89	\$58.12	\$58.35	\$58.59
11	\$65.11	\$65.37	\$65.64	\$65.90	\$66.16	\$66.43	\$66.69	\$66.96	\$67.23	\$67.50	\$67.77	\$68.04
12	\$77.25	\$77.56	\$77.87	\$78.18	\$78.50	\$78.81	\$79.13	\$79.44	\$79.76	\$80.08	\$80.40	\$80.72
13	\$90.52	\$90.89	\$91.25	\$91.61	\$91.98	\$92.35	\$92.72	\$93.09	\$93.46	\$93.84	\$94.21	\$94.59
14	\$104.91	\$105.33	\$105.75	\$106.17	\$106.59	\$107.02	\$107.45	\$107.88	\$108.31	\$108.74	\$109.18	\$109.61
15	\$120.40	\$120.88	\$121.37	\$121.85	\$122.34	\$122.83	\$123.32	\$123.81	\$124.31	\$124.81	\$125.30	\$125.81
16	\$136.99	\$137.54	\$138.09	\$138.64	\$139.20	\$139.75	\$140.31	\$140.87	\$141.44	\$142.00	\$142.57	\$143.14
17	\$154.74	\$155.36	\$155.98	\$156.60	\$157.23	\$157.86	\$158.49	\$159.12	\$159.76	\$160.40	\$161.04	\$161.68
18	\$173.65	\$174.34	\$175.04	\$175.74	\$176.44	\$177.15	\$177.85	\$178.57	\$179.28	\$180.00	\$180.72	\$181.44
19	\$193.65	\$194.43	\$195.20	\$195.98	\$196.77	\$197.56	\$198.35	\$199.14	\$199.94	\$200.74	\$201.54	\$202.34
20	\$214.81	\$215.67	\$216.53	\$217.40	\$218.27	\$219.14	\$220.02	\$220.90	\$221.78	\$222.67	\$223.56	\$224.45
21	\$236.97	\$237.91	\$238.86	\$239.82	\$240.78	\$241.74	\$242.71	\$243.68	\$244.66	\$245.63	\$246.62	\$247.60
22	\$252.21	\$253.22	\$254.23	\$255.25	\$256.27	\$257.29	\$258.32	\$259.36	\$260.39	\$261.44	\$262.48	\$263.53
23	\$267.87	\$268.94	\$270.01	\$271.09	\$272.18	\$273.27	\$274.36	\$275.46	\$276.56	\$277.66	\$278.77	\$279.89
24	\$283.87	\$285.01	\$286.15	\$287.29	\$288.44	\$289.59	\$290.75	\$291.92	\$293.08	\$294.26	\$295.43	\$296.61
25	\$300.28	\$301.48	\$302.69	\$303.90	\$305.11	\$306.33	\$307.56	\$308.79	\$310.02	\$311.26	\$312.51	\$313.76
26	\$317.10	\$318.37	\$319.64	\$320.92	\$322.20	\$323.49	\$324.79	\$326.09	\$327.39	\$328.70	\$330.01	\$331.33
27	\$334.32	\$335.66	\$337.00	\$338.35	\$339.70	\$341.06	\$342.43	\$343.80	\$345.17	\$346.55	\$347.94	\$349.33
28	\$351.91	\$353.32	\$354.73	\$356.15	\$357.58	\$359.01	\$360.44	\$361.89	\$363.33	\$364.79	\$366.25	\$367.71
29	\$369.88	\$371.36	\$372.84	\$374.33	\$375.83	\$377.33	\$378.84	\$380.36	\$381.88	\$383.41	\$384.94	\$386.48
30	\$388.25	\$389.80	\$391.36	\$392.93	\$394.50	\$396.08	\$397.66	\$399.25	\$400.85	\$402.45	\$404.06	\$405.68
31	\$407.03	\$408.66	\$410.29	\$411.93	\$413.58	\$415.23	\$416.90	\$418.56	\$420.24	\$421.92	\$423.61	\$425.30
32	\$426.18	\$427.88	\$429.59	\$431.31	\$433.04	\$434.77	\$436.51	\$438.25	\$440.01	\$441.77	\$443.53	\$445.31
33	\$445.71	\$447.49	\$449.28	\$451.08	\$452.88	\$454.69	\$456.51	\$458.34	\$460.17	\$462.01	\$463.86	\$465.71
34	\$465.67	\$467.53	\$469.40	\$471.28	\$473.16	\$475.05	\$476.95	\$478.86	\$480.78	\$482.70	\$484.63	\$486.57
35	\$486.04	\$487.98	\$489.94	\$491.90	\$493.86	\$495.84	\$497.82	\$499.81	\$501.81	\$503.82	\$505.84	\$507.86
36	\$506.77	\$508.80	\$510.84	\$512.88	\$514.93	\$516.99	\$519.06	\$521.13	\$523.22	\$525.31	\$527.41	\$529.52
37	\$527.90	\$530.01	\$532.13	\$534.26	\$536.40	\$538.54	\$540.70	\$542.86	\$545.03	\$547.21	\$549.40	\$551.60
38	\$549.44	\$551.63	\$553.84	\$556.06	\$558.28	\$560.51	\$562.76	\$565.01	\$567.27	\$569.54	\$571.81	\$574.10
39	\$571.39	\$573.67	\$575.97	\$578.27	\$580.58	\$582.91	\$585.24	\$587.58	\$589.93	\$592.29	\$594.66	\$597.04
40	\$593.72	\$596.09	\$598.48	\$600.87	\$603.27	\$605.69	\$608.11	\$610.54	\$612.98	\$615.44	\$617.90	\$620.37

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$65.50	\$65.77	\$66.03	\$66.29	\$66.56	\$66.83	\$67.09	\$67.36	\$67.63	\$67.90	\$68.17	\$68.44
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
41	\$615.95	\$618.42	\$620.89	\$623.37	\$625.87	\$628.37	\$630.89	\$633.41	\$635.94	\$638.49	\$641.04	\$643.60
42	\$638.57	\$641.13	\$643.69	\$646.27	\$648.85	\$651.45	\$654.05	\$656.67	\$659.30	\$661.93	\$664.58	\$667.24
43	\$661.56	\$664.21	\$666.87	\$669.53	\$672.21	\$674.90	\$677.60	\$680.31	\$683.03	\$685.76	\$688.51	\$691.26
44	\$684.93	\$687.67	\$690.42	\$693.19	\$695.96	\$698.74	\$701.54	\$704.34	\$707.16	\$709.99	\$712.83	\$715.68
45	\$708.64	\$711.48	\$714.32	\$717.18	\$720.05	\$722.93	\$725.82	\$728.73	\$731.64	\$734.57	\$737.51	\$740.46
46	\$732.76	\$735.69	\$738.63	\$741.58	\$744.55	\$747.53	\$750.52	\$753.52	\$756.54	\$759.56	\$762.60	\$765.65
47	\$757.24	\$760.27	\$763.31	\$766.36	\$769.43	\$772.51	\$775.60	\$778.70	\$781.81	\$784.94	\$788.08	\$791.23
48	\$782.06	\$785.19	\$788.33	\$791.48	\$794.65	\$797.83	\$801.02	\$804.22	\$807.44	\$810.67	\$813.91	\$817.17
49	\$807.26	\$810.48	\$813.73	\$816.98	\$820.25	\$823.53	\$826.82	\$830.13	\$833.45	\$836.79	\$840.13	\$843.49
50	\$832.85	\$836.18	\$839.53	\$842.89	\$846.26	\$849.64	\$853.04	\$856.45	\$859.88	\$863.32	\$866.77	\$870.24
51	\$858.77	\$862.20	\$865.65	\$869.11	\$872.59	\$876.08	\$879.58	\$883.10	\$886.63	\$890.18	\$893.74	\$897.32
52	\$885.08	\$888.62	\$892.18	\$895.75	\$899.33	\$902.93	\$906.54	\$910.16	\$913.80	\$917.46	\$921.13	\$924.81
53	\$911.78	\$915.43	\$919.09	\$922.77	\$926.46	\$930.16	\$933.88	\$937.62	\$941.37	\$945.13	\$948.91	\$952.71
54	\$938.81	\$942.56	\$946.33	\$950.12	\$953.92	\$957.73	\$961.57	\$965.41	\$969.27	\$973.15	\$977.04	\$980.95
55	\$966.26	\$970.12	\$974.00	\$977.90	\$981.81	\$985.74	\$989.68	\$993.64	\$997.61	\$1,001.60	\$1,005.61	\$1,009.63
56	\$994.04	\$998.01	\$1,002.00	\$1,006.01	\$1,010.04	\$1,014.08	\$1,018.13	\$1,022.21	\$1,026.29	\$1,030.40	\$1,034.52	\$1,038.66
57	\$1,016.93	\$1,021.00	\$1,025.08	\$1,029.18	\$1,033.30	\$1,037.43	\$1,041.58	\$1,045.75	\$1,049.93	\$1,054.13	\$1,058.35	\$1,062.58
58	\$1,040.02	\$1,044.18	\$1,048.35	\$1,052.55	\$1,056.76	\$1,060.98	\$1,065.23	\$1,069.49	\$1,073.77	\$1,078.06	\$1,082.37	\$1,086.70
59	\$1,063.28	\$1,067.54	\$1,071.81	\$1,076.09	\$1,080.40	\$1,084.72	\$1,089.06	\$1,093.41	\$1,097.79	\$1,102.18	\$1,106.59	\$1,111.01
60	\$1,086.73	\$1,091.07	\$1,095.44	\$1,099.82	\$1,104.22	\$1,108.63	\$1,113.07	\$1,117.52	\$1,121.99	\$1,126.48	\$1,130.99	\$1,135.51
61	\$1,110.36	\$1,114.81	\$1,119.26	\$1,123.74	\$1,128.24	\$1,132.75	\$1,137.28	\$1,141.83	\$1,146.40	\$1,150.98	\$1,155.59	\$1,160.21
62	\$1,134.17	\$1,138.70	\$1,143.26	\$1,147.83	\$1,152.42	\$1,157.03	\$1,161.66	\$1,166.31	\$1,170.97	\$1,175.66	\$1,180.36	\$1,185.08
63	\$1,158.18	\$1,162.81	\$1,167.46	\$1,172.13	\$1,176.82	\$1,181.53	\$1,186.25	\$1,191.00	\$1,195.76	\$1,200.54	\$1,205.35	\$1,210.17
64	\$1,182.38	\$1,187.11	\$1,191.86	\$1,196.63	\$1,201.41	\$1,206.22	\$1,211.04	\$1,215.89	\$1,220.75	\$1,225.63	\$1,230.54	\$1,235.46
65	\$1,206.74	\$1,211.57	\$1,216.41	\$1,221.28	\$1,226.17	\$1,231.07	\$1,235.99	\$1,240.94	\$1,245.90	\$1,250.89	\$1,255.89	\$1,260.91
66	\$1,231.34	\$1,236.26	\$1,241.21	\$1,246.17	\$1,251.16	\$1,256.16	\$1,261.19	\$1,266.23	\$1,271.30	\$1,276.38	\$1,281.49	\$1,286.61
67	\$1,256.05	\$1,261.07	\$1,266.12	\$1,271.18	\$1,276.27	\$1,281.37	\$1,286.50	\$1,291.64	\$1,296.81	\$1,302.00	\$1,307.20	\$1,312.43
68	\$1,280.97	\$1,286.10	\$1,291.24	\$1,296.41	\$1,301.59	\$1,306.80	\$1,312.03	\$1,317.27	\$1,322.54	\$1,327.83	\$1,333.14	\$1,338.48
69	\$1,306.10	\$1,311.32	\$1,316.56	\$1,321.83	\$1,327.12	\$1,332.43	\$1,337.76	\$1,343.11	\$1,348.48	\$1,353.87	\$1,359.29	\$1,364.73
70	\$1,331.39	\$1,336.72	\$1,342.06	\$1,347.43	\$1,352.82	\$1,358.23	\$1,363.67	\$1,369.12	\$1,374.60	\$1,380.10	\$1,385.62	\$1,391.16
71	\$1,356.87	\$1,362.30	\$1,367.75	\$1,373.22	\$1,378.71	\$1,384.23	\$1,389.77	\$1,395.33	\$1,400.91	\$1,406.51	\$1,412.14	\$1,417.79
72	\$1,382.55	\$1,388.08	\$1,393.63	\$1,399.21	\$1,404.81	\$1,410.43	\$1,416.07	\$1,421.73	\$1,427.42	\$1,433.13	\$1,438.86	\$1,444.62
73	\$1,408.41	\$1,414.04	\$1,419.69	\$1,425.37	\$1,431.08	\$1,436.80	\$1,442.55	\$1,448.32	\$1,454.11	\$1,459.93	\$1,465.77	\$1,471.63
74	\$1,434.43	\$1,440.17	\$1,445.93	\$1,451.72	\$1,457.52	\$1,463.35	\$1,469.21	\$1,475.08	\$1,480.98	\$1,486.91	\$1,492.85	\$1,498.83
75	\$1,460.66	\$1,466.50	\$1,472.37	\$1,478.25	\$1,484.17	\$1,490.10	\$1,496.07	\$1,502.05	\$1,508.06	\$1,514.09	\$1,520.15	\$1,526.23
76	\$1,487.06	\$1,493.00	\$1,498.98	\$1,504.97	\$1,510.99	\$1,517.04	\$1,523.10	\$1,529.20	\$1,535.31	\$1,541.45	\$1,547.62	\$1,553.81
77	\$1,513.66	\$1,519.72	\$1,525.79	\$1,531.90	\$1,538.02	\$1,544.18	\$1,550.35	\$1,556.56	\$1,562.78	\$1,569.03	\$1,575.31	\$1,581.61
78	\$1,540.43	\$1,546.59	\$1,552.78	\$1,558.99	\$1,565.23	\$1,571.49	\$1,577.77	\$1,584.08	\$1,590.42	\$1,596.78	\$1,603.17	\$1,609.58
79	\$1,567.39	\$1,573.66	\$1,579.95	\$1,586.27	\$1,592.61	\$1,598.98	\$1,605.38	\$1,611.80	\$1,618.25	\$1,624.72	\$1,631.22	\$1,637.75
80	\$1,594.52	\$1,600.89	\$1,607.30	\$1,613.73	\$1,620.18	\$1,626.66	\$1,633.17	\$1,639.70	\$1,646.26	\$1,652.85	\$1,659.46	\$1,666.09
81	\$1,621.87	\$1,628.36	\$1,634.87	\$1,641.41	\$1,647.98	\$1,654.57	\$1,661.19	\$1,667.83	\$1,674.50	\$1,681.20	\$1,687.93	\$1,694.68
82	\$1,649.36	\$1,655.96	\$1,662.58	\$1,669.23	\$1,675.91	\$1,682.62	\$1,689.35	\$1,696.10	\$1,702.89	\$1,709.70	\$1,716.54	\$1,723.40
83	\$1,677.07	\$1,683.78	\$1,690.51	\$1,697.28	\$1,704.06	\$1,710.88	\$1,717.72	\$1,724.60	\$1,731.49	\$1,738.42	\$1,745.37	\$1,752.35
84	\$1,704.94	\$1,711.76	\$1,718.61	\$1,725.48	\$1,732.39	\$1,739.31	\$1,746.27	\$1,753.26	\$1,760.27	\$1,767.31	\$1,774.38	\$1,781.48
85	\$1,733.02	\$1,739.95	\$1,746.91	\$1,753.90	\$1,760.91	\$1,767.96	\$1,775.03	\$1,782.13	\$1,789.26	\$1,796.42	\$1,803.60	\$1,810.82
86	\$1,761.26	\$1,768.31	\$1,775.38	\$1,782.48	\$1,789.61	\$1,796.77	\$1,803.96	\$1,811.17	\$1,818.42	\$1,825.69	\$1,832.99	\$1,840.33
87	\$1,789.70	\$1,796.86	\$1,804.05	\$1,811.26	\$1,818.51	\$1,825.78	\$1,833.09	\$1,840.42	\$1,847.78	\$1,855.17	\$1,862.59	\$1,870.04
88	\$1,818.35	\$1,825.62	\$1,832.92	\$1,840.25	\$1,847.61	\$1,855.00	\$1,862.42	\$1,869.87	\$1,877.35	\$1,884.86	\$1,892.40	\$1,899.97
89	\$1,847.14	\$1,854.53	\$1,861.95	\$1,869.40	\$1,876.88	\$1,884.38	\$1,891.92	\$1,899.49	\$1,907.09	\$1,914.71	\$1,922.37	\$1,930.06
90	\$1,876.14	\$1,883.64	\$1,891.18	\$1,898.74	\$1,906.34	\$1,913.96	\$1,921.62	\$1,929.30	\$1,937.02	\$1,944.77	\$1,952.55	\$1,960.36
91	\$1,905.31	\$1,912.93	\$1,920.58	\$1,928.26	\$1,935.98	\$1,943.72	\$1,951.50	\$1,959.30	\$1,967.14	\$1,975.01	\$1,982.91	\$1,990.84
92	\$1,934.68	\$1,942.42	\$1,950.19	\$1,957.99	\$1,965.82	\$1,973.69	\$1,981.58	\$1,989.51	\$1,997.47	\$2,005.46	\$2,013.48	\$2,021.53
93	\$1,964.20	\$1,972.06	\$1,979.95	\$1,987.87	\$1,995.82	\$2,003.80	\$2,011.82	\$2,019.87	\$2,027.94	\$2,036.06	\$2,044.20	\$2,052.38
94	\$1,993.95	\$2,001.93	\$2,009.93	\$2,017.97	\$2,026.04	\$2,034.15	\$2,042.29	\$2,050.45	\$2,058.66	\$2,066.89	\$2,075.16	\$2,083.46
95	\$2,023.85	\$2,031.95	\$2,040.07	\$2,048.23	\$2,056.43	\$2,064.65	\$2,072.91	\$2,081.20	\$2,089.53	\$2,097.89	\$2,106.28	\$2,114.70
96	\$2,053.96	\$2,062.17	\$2,070.42	\$2,078.70	\$2,087.02	\$2,095.37	\$2,103.75	\$2,112.16	\$2,120.61	\$2,129.09	\$2,137.61	\$2,146.16
97	\$2,084.23	\$2,092.57	\$2,100.94	\$2,109.34	\$2,117.78	\$2,126.25	\$2,134.75	\$2,143.29	\$2,151.87	\$2,160.47	\$2,169.12	\$2,177.79
98	\$2,114.70	\$2,123.16	\$2,131.65	\$2,140.17	\$2,148.74	\$2,157.33	\$2,165.96	\$2,174.62	\$2,183.32	\$2,192.06	\$2,200.82	\$2,209.63
99	\$2,145.35	\$2,153.93	\$2,162.55	\$2,171.20	\$2,179.88	\$2,188.60	\$2,197.36	\$2,206.14	\$2,214.97	\$2,223.83	\$2,232.72	\$2,241.66

63

Handwritten scribbles and lines on the left margin.

Handwritten scribbles and lines on the left margin.

Handwritten scribbles and lines on the left margin.

Handwritten scribbles and lines at the bottom left.

Handwritten scribbles and lines at the bottom.

Handwritten scribbles and lines at the bottom.

Handwritten scribbles and lines at the bottom.

Handwritten scribbles and lines at the bottom right.

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$65.50	\$65.77	\$66.03	\$66.29	\$66.56	\$66.83	\$67.09	\$67.36	\$67.63	\$67.90	\$68.17	\$68.44
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
100	\$2,176.18	\$2,184.88	\$2,193.62	\$2,202.40	\$2,211.21	\$2,220.05	\$2,228.93	\$2,237.85	\$2,246.80	\$2,255.78	\$2,264.81	\$2,273.87
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100 m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$21.76	\$21.85	\$21.93	\$22.02	\$22.11	\$22.20	\$22.29	\$22.38	\$22.47	\$22.56	\$22.65	\$22.74

b) Uso comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$116.43	\$116.90	\$117.37	\$117.84	\$118.31	\$118.78	\$119.26	\$119.73	\$120.21	\$120.69	\$121.18	\$121.66

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.94	\$6.96	\$6.99	\$7.02	\$7.05	\$7.08	\$7.10	\$7.13	\$7.16	\$7.19	\$7.22	\$7.25
2	\$14.23	\$14.29	\$14.35	\$14.41	\$14.46	\$14.52	\$14.58	\$14.64	\$14.70	\$14.76	\$14.81	\$14.87
3	\$21.85	\$21.93	\$22.02	\$22.11	\$22.20	\$22.29	\$22.38	\$22.47	\$22.56	\$22.65	\$22.74	\$22.83
4	\$29.83	\$29.94	\$30.06	\$30.18	\$30.31	\$30.43	\$30.55	\$30.67	\$30.79	\$30.92	\$31.04	\$31.16
5	\$38.14	\$38.29	\$38.44	\$38.60	\$38.75	\$38.91	\$39.06	\$39.22	\$39.38	\$39.53	\$39.69	\$39.85
6	\$46.79	\$46.97	\$47.16	\$47.35	\$47.54	\$47.73	\$47.92	\$48.11	\$48.30	\$48.50	\$48.69	\$48.89
7	\$55.79	\$56.01	\$56.24	\$56.46	\$56.69	\$56.92	\$57.14	\$57.37	\$57.60	\$57.83	\$58.06	\$58.30
8	\$65.15	\$65.41	\$65.68	\$65.94	\$66.20	\$66.47	\$66.73	\$67.00	\$67.27	\$67.54	\$67.81	\$68.08
9	\$74.86	\$75.16	\$75.46	\$75.76	\$76.07	\$76.37	\$76.68	\$76.98	\$77.29	\$77.60	\$77.91	\$78.22
10	\$84.92	\$85.26	\$85.60	\$85.94	\$86.28	\$86.63	\$86.98	\$87.32	\$87.67	\$88.02	\$88.38	\$88.73
11	\$98.16	\$98.56	\$98.95	\$99.35	\$99.74	\$100.14	\$100.54	\$100.94	\$101.35	\$101.75	\$102.16	\$102.57
12	\$116.53	\$117.00	\$117.46	\$117.93	\$118.41	\$118.88	\$119.36	\$119.83	\$120.31	\$120.79	\$121.28	\$121.76
13	\$136.59	\$137.14	\$137.68	\$138.23	\$138.79	\$139.34	\$139.90	\$140.46	\$141.02	\$141.59	\$142.15	\$142.72
14	\$158.33	\$158.96	\$159.60	\$160.24	\$160.88	\$161.52	\$162.17	\$162.82	\$163.47	\$164.12	\$164.78	\$165.44
15	\$181.75	\$182.47	\$183.20	\$183.94	\$184.67	\$185.41	\$186.15	\$186.90	\$187.65	\$188.40	\$189.15	\$189.91
16	\$206.92	\$207.75	\$208.58	\$209.42	\$210.26	\$211.10	\$211.94	\$212.79	\$213.64	\$214.49	\$215.35	\$216.21
17	\$233.73	\$234.67	\$235.60	\$236.55	\$237.49	\$238.44	\$239.40	\$240.35	\$241.32	\$242.28	\$243.25	\$244.22
18	\$262.34	\$263.39	\$264.44	\$265.50	\$266.56	\$267.63	\$268.70	\$269.78	\$270.86	\$271.94	\$273.03	\$274.12
19	\$292.59	\$293.76	\$294.93	\$296.11	\$297.30	\$298.49	\$299.68	\$300.88	\$302.08	\$303.29	\$304.50	\$305.72
20	\$324.61	\$325.91	\$327.22	\$328.52	\$329.84	\$331.16	\$332.48	\$333.81	\$335.15	\$336.49	\$337.83	\$339.19
21	\$358.14	\$359.57	\$361.01	\$362.45	\$363.90	\$365.36	\$366.82	\$368.29	\$369.76	\$371.24	\$372.73	\$374.22
22	\$383.21	\$384.74	\$386.28	\$387.83	\$389.38	\$390.94	\$392.50	\$394.07	\$395.65	\$397.23	\$398.82	\$400.41
23	\$409.07	\$410.71	\$412.35	\$414.00	\$415.66	\$417.32	\$418.99	\$420.67	\$422.35	\$424.04	\$425.73	\$427.44

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$116.43	\$116.90	\$117.37	\$117.84	\$118.31	\$118.78	\$119.26	\$119.73	\$120.21	\$120.69	\$121.18	\$121.66

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
24	\$435.74	\$437.48	\$439.23	\$440.99	\$442.75	\$444.52	\$446.30	\$448.09	\$449.88	\$451.68	\$453.49	\$455.30
25	\$463.15	\$465.00	\$466.86	\$468.73	\$470.60	\$472.49	\$474.38	\$476.27	\$478.18	\$480.09	\$482.01	\$483.94
26	\$491.33	\$493.29	\$495.27	\$497.25	\$499.24	\$501.23	\$503.24	\$505.25	\$507.27	\$509.30	\$511.34	\$513.38
27	\$519.84	\$521.92	\$524.01	\$526.10	\$528.21	\$530.32	\$532.44	\$534.57	\$536.71	\$538.86	\$541.01	\$543.18
28	\$549.09	\$551.29	\$553.49	\$555.71	\$557.93	\$560.16	\$562.40	\$564.65	\$566.91	\$569.18	\$571.45	\$573.74
29	\$579.11	\$581.42	\$583.75	\$586.08	\$588.43	\$590.78	\$593.14	\$595.52	\$597.90	\$600.29	\$602.69	\$605.10
30	\$609.82	\$612.26	\$614.71	\$617.17	\$619.64	\$622.11	\$624.60	\$627.10	\$629.61	\$632.13	\$634.66	\$637.20
31	\$641.30	\$643.86	\$646.44	\$649.02	\$651.62	\$654.23	\$656.84	\$659.47	\$662.11	\$664.76	\$667.42	\$670.09
32	\$673.49	\$676.19	\$678.89	\$681.61	\$684.34	\$687.07	\$689.82	\$692.58	\$695.35	\$698.13	\$700.92	\$703.73
33	\$706.43	\$709.26	\$712.10	\$714.95	\$717.80	\$720.68	\$723.56	\$726.45	\$729.36	\$732.28	\$735.21	\$738.15
34	\$740.12	\$743.08	\$746.05	\$749.03	\$752.03	\$755.04	\$758.06	\$761.09	\$764.13	\$767.19	\$770.26	\$773.34
35	\$774.55	\$777.65	\$780.76	\$783.88	\$787.02	\$790.16	\$793.32	\$796.50	\$799.68	\$802.88	\$806.09	\$809.32
36	\$809.69	\$812.93	\$816.18	\$819.45	\$822.72	\$826.02	\$829.32	\$832.64	\$835.97	\$839.31	\$842.67	\$846.04
37	\$842.22	\$845.59	\$848.97	\$852.37	\$855.78	\$859.20	\$862.64	\$866.09	\$869.55	\$873.03	\$876.52	\$880.03
38	\$875.22	\$878.72	\$882.24	\$885.76	\$889.31	\$892.87	\$896.44	\$900.02	\$903.62	\$907.24	\$910.87	\$914.51
39	\$908.82	\$912.45	\$916.10	\$919.77	\$923.45	\$927.14	\$930.85	\$934.57	\$938.31	\$942.06	\$945.83	\$949.62
40	\$942.94	\$946.71	\$950.50	\$954.30	\$958.12	\$961.95	\$965.80	\$969.66	\$973.54	\$977.44	\$981.35	\$985.27
41	\$977.66	\$981.57	\$985.50	\$989.44	\$993.40	\$997.37	\$1,001.36	\$1,005.37	\$1,009.39	\$1,013.43	\$1,017.48	\$1,021.55
42	\$1,012.91	\$1,016.96	\$1,021.03	\$1,025.11	\$1,029.21	\$1,033.33	\$1,037.46	\$1,041.61	\$1,045.78	\$1,049.96	\$1,054.16	\$1,058.38
43	\$1,048.72	\$1,052.92	\$1,057.13	\$1,061.36	\$1,065.60	\$1,069.87	\$1,074.15	\$1,078.44	\$1,082.76	\$1,087.09	\$1,091.44	\$1,095.80
44	\$1,085.07	\$1,089.41	\$1,093.77	\$1,098.15	\$1,102.54	\$1,106.95	\$1,111.38	\$1,115.82	\$1,120.28	\$1,124.77	\$1,129.26	\$1,133.78
45	\$1,122.00	\$1,126.49	\$1,130.99	\$1,135.52	\$1,140.06	\$1,144.62	\$1,149.20	\$1,153.79	\$1,158.41	\$1,163.04	\$1,167.69	\$1,172.37
46	\$1,159.47	\$1,164.11	\$1,168.76	\$1,173.44	\$1,178.13	\$1,182.84	\$1,187.58	\$1,192.33	\$1,197.10	\$1,201.88	\$1,206.69	\$1,211.52
47	\$1,197.47	\$1,202.26	\$1,207.06	\$1,211.89	\$1,216.74	\$1,221.61	\$1,226.49	\$1,231.40	\$1,236.33	\$1,241.27	\$1,246.24	\$1,251.22
48	\$1,236.04	\$1,240.98	\$1,245.95	\$1,250.93	\$1,255.94	\$1,260.96	\$1,266.00	\$1,271.07	\$1,276.15	\$1,281.26	\$1,286.38	\$1,291.53
49	\$1,275.17	\$1,280.27	\$1,285.39	\$1,290.53	\$1,295.69	\$1,300.88	\$1,306.08	\$1,311.31	\$1,316.55	\$1,321.82	\$1,327.10	\$1,332.41
50	\$1,314.88	\$1,320.14	\$1,325.42	\$1,330.72	\$1,336.04	\$1,341.38	\$1,346.75	\$1,352.14	\$1,357.55	\$1,362.98	\$1,368.43	\$1,373.90
51	\$1,355.10	\$1,360.52	\$1,365.96	\$1,371.42	\$1,376.91	\$1,382.42	\$1,387.95	\$1,393.50	\$1,399.07	\$1,404.67	\$1,410.29	\$1,415.93
52	\$1,395.90	\$1,401.48	\$1,407.08	\$1,412.71	\$1,418.36	\$1,424.04	\$1,429.73	\$1,435.45	\$1,441.19	\$1,446.96	\$1,452.75	\$1,458.56
53	\$1,437.22	\$1,442.97	\$1,448.74	\$1,454.53	\$1,460.35	\$1,466.19	\$1,472.06	\$1,477.95	\$1,483.86	\$1,489.79	\$1,495.75	\$1,501.74
54	\$1,479.13	\$1,485.05	\$1,490.99	\$1,496.95	\$1,502.94	\$1,508.95	\$1,514.99	\$1,521.05	\$1,527.13	\$1,533.24	\$1,539.37	\$1,545.53

6  
E. 3

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$116.43	\$116.90	\$117.37	\$117.84	\$118.31	\$118.78	\$119.26	\$119.73	\$120.21	\$120.69	\$121.18	\$121.66

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
55	\$1,521.58	\$1,527.66	\$1,533.77	\$1,539.91	\$1,546.07	\$1,552.25	\$1,558.46	\$1,564.69	\$1,570.95	\$1,577.24	\$1,583.55	\$1,589.88
56	\$1,564.56	\$1,570.82	\$1,577.10	\$1,583.41	\$1,589.74	\$1,596.10	\$1,602.48	\$1,608.89	\$1,615.33	\$1,621.79	\$1,628.28	\$1,634.79
57	\$1,608.15	\$1,614.58	\$1,621.04	\$1,627.52	\$1,634.03	\$1,640.57	\$1,647.13	\$1,653.72	\$1,660.33	\$1,666.98	\$1,673.64	\$1,680.34
58	\$1,652.23	\$1,658.84	\$1,665.48	\$1,672.14	\$1,678.83	\$1,685.54	\$1,692.28	\$1,699.05	\$1,705.85	\$1,712.67	\$1,719.52	\$1,726.40
59	\$1,696.88	\$1,703.67	\$1,710.48	\$1,717.33	\$1,724.20	\$1,731.09	\$1,738.02	\$1,744.97	\$1,751.95	\$1,758.96	\$1,765.99	\$1,773.06
60	\$1,742.13	\$1,749.10	\$1,756.09	\$1,763.12	\$1,770.17	\$1,777.25	\$1,784.36	\$1,791.50	\$1,798.66	\$1,805.86	\$1,813.08	\$1,820.34
61	\$1,787.89	\$1,795.04	\$1,802.22	\$1,809.43	\$1,816.67	\$1,823.94	\$1,831.23	\$1,838.56	\$1,845.91	\$1,853.30	\$1,860.71	\$1,868.15
62	\$1,828.53	\$1,835.84	\$1,843.18	\$1,850.56	\$1,857.96	\$1,865.39	\$1,872.85	\$1,880.34	\$1,887.86	\$1,895.42	\$1,903.00	\$1,910.61
63	\$1,869.48	\$1,876.96	\$1,884.46	\$1,892.00	\$1,899.57	\$1,907.17	\$1,914.80	\$1,922.46	\$1,930.15	\$1,937.87	\$1,945.62	\$1,953.40
64	\$1,910.83	\$1,918.48	\$1,926.15	\$1,933.86	\$1,941.59	\$1,949.36	\$1,957.15	\$1,964.98	\$1,972.84	\$1,980.73	\$1,988.66	\$1,996.61
65	\$1,952.52	\$1,960.33	\$1,968.17	\$1,976.04	\$1,983.95	\$1,991.88	\$1,999.85	\$2,007.85	\$2,015.88	\$2,023.94	\$2,032.04	\$2,040.17
66	\$1,994.60	\$2,002.58	\$2,010.59	\$2,018.63	\$2,026.71	\$2,034.82	\$2,042.96	\$2,051.13	\$2,059.33	\$2,067.57	\$2,075.84	\$2,084.14
67	\$2,037.08	\$2,045.23	\$2,053.41	\$2,061.62	\$2,069.87	\$2,078.15	\$2,086.46	\$2,094.81	\$2,103.19	\$2,111.60	\$2,120.05	\$2,128.53
68	\$2,079.89	\$2,088.21	\$2,096.56	\$2,104.95	\$2,113.37	\$2,121.82	\$2,130.31	\$2,138.83	\$2,147.38	\$2,155.97	\$2,164.60	\$2,173.25
69	\$2,123.08	\$2,131.57	\$2,140.09	\$2,148.65	\$2,157.25	\$2,165.88	\$2,174.54	\$2,183.24	\$2,191.97	\$2,200.74	\$2,209.54	\$2,218.38
70	\$2,166.63	\$2,175.30	\$2,184.00	\$2,192.74	\$2,201.51	\$2,210.31	\$2,219.16	\$2,228.03	\$2,236.94	\$2,245.89	\$2,254.88	\$2,263.90
71	\$2,210.54	\$2,219.39	\$2,228.26	\$2,237.18	\$2,246.12	\$2,255.11	\$2,264.13	\$2,273.19	\$2,282.28	\$2,291.41	\$2,300.57	\$2,309.78
72	\$2,248.21	\$2,257.20	\$2,266.23	\$2,275.30	\$2,284.40	\$2,293.54	\$2,302.71	\$2,311.92	\$2,321.17	\$2,330.45	\$2,339.77	\$2,349.13
73	\$2,286.04	\$2,295.19	\$2,304.37	\$2,313.58	\$2,322.84	\$2,332.13	\$2,341.46	\$2,350.82	\$2,360.23	\$2,369.67	\$2,379.15	\$2,388.66
74	\$2,324.05	\$2,333.35	\$2,342.68	\$2,352.05	\$2,361.46	\$2,370.90	\$2,380.39	\$2,389.91	\$2,399.47	\$2,409.07	\$2,418.70	\$2,428.38
75	\$2,362.26	\$2,371.71	\$2,381.20	\$2,390.72	\$2,400.29	\$2,409.89	\$2,419.53	\$2,429.20	\$2,438.92	\$2,448.68	\$2,458.47	\$2,468.31
76	\$2,400.66	\$2,410.26	\$2,419.90	\$2,429.58	\$2,439.30	\$2,449.06	\$2,458.86	\$2,468.69	\$2,478.57	\$2,488.48	\$2,498.43	\$2,508.43
77	\$2,439.24	\$2,449.00	\$2,458.80	\$2,468.63	\$2,478.51	\$2,488.42	\$2,498.37	\$2,508.37	\$2,518.40	\$2,528.48	\$2,538.59	\$2,548.74
78	\$2,477.99	\$2,487.90	\$2,497.86	\$2,507.85	\$2,517.88	\$2,527.95	\$2,538.06	\$2,548.21	\$2,558.41	\$2,568.64	\$2,578.92	\$2,589.23
79	\$2,516.95	\$2,527.02	\$2,537.12	\$2,547.27	\$2,557.46	\$2,567.69	\$2,577.96	\$2,588.27	\$2,598.63	\$2,609.02	\$2,619.46	\$2,629.93
80	\$2,556.07	\$2,566.29	\$2,576.56	\$2,586.86	\$2,597.21	\$2,607.60	\$2,618.03	\$2,628.50	\$2,639.02	\$2,649.57	\$2,660.17	\$2,670.81
81	\$2,595.38	\$2,605.76	\$2,616.19	\$2,626.65	\$2,637.16	\$2,647.71	\$2,658.30	\$2,668.93	\$2,679.61	\$2,690.32	\$2,701.09	\$2,711.89
82	\$2,634.87	\$2,645.41	\$2,655.99	\$2,666.62	\$2,677.28	\$2,687.99	\$2,698.74	\$2,709.54	\$2,720.38	\$2,731.26	\$2,742.18	\$2,753.15
83	\$2,674.55	\$2,685.25	\$2,695.99	\$2,706.77	\$2,717.60	\$2,728.47	\$2,739.38	\$2,750.34	\$2,761.34	\$2,772.39	\$2,783.48	\$2,794.61
84	\$2,714.42	\$2,725.28	\$2,736.18	\$2,747.12	\$2,758.11	\$2,769.14	\$2,780.22	\$2,791.34	\$2,802.51	\$2,813.72	\$2,824.97	\$2,836.27
85	\$2,754.47	\$2,765.48	\$2,776.55	\$2,787.65	\$2,798.80	\$2,810.00	\$2,821.24	\$2,832.52	\$2,843.85	\$2,855.23	\$2,866.65	\$2,878.12

K.

u y.

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$116.43	\$116.90	\$117.37	\$117.84	\$118.31	\$118.78	\$119.26	\$119.73	\$120.21	\$120.69	\$121.18	\$121.66

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
86	\$2,794.71	\$2,805.89	\$2,817.11	\$2,828.38	\$2,839.69	\$2,851.05	\$2,862.45	\$2,873.90	\$2,885.40	\$2,896.94	\$2,908.53	\$2,920.16
87	\$2,835.14	\$2,846.48	\$2,857.86	\$2,869.29	\$2,880.77	\$2,892.29	\$2,903.86	\$2,915.48	\$2,927.14	\$2,938.85	\$2,950.60	\$2,962.41
88	\$2,875.72	\$2,887.22	\$2,898.77	\$2,910.36	\$2,922.01	\$2,933.69	\$2,945.43	\$2,957.21	\$2,969.04	\$2,980.91	\$2,992.84	\$3,004.81
89	\$2,916.52	\$2,928.18	\$2,939.89	\$2,951.65	\$2,963.46	\$2,975.31	\$2,987.22	\$2,999.16	\$3,011.16	\$3,023.21	\$3,035.30	\$3,047.44
90	\$2,957.49	\$2,969.32	\$2,981.20	\$2,993.12	\$3,005.09	\$3,017.11	\$3,029.18	\$3,041.30	\$3,053.46	\$3,065.68	\$3,077.94	\$3,090.25
91	\$2,998.66	\$3,010.65	\$3,022.70	\$3,034.79	\$3,046.92	\$3,059.11	\$3,071.35	\$3,083.63	\$3,095.97	\$3,108.35	\$3,120.79	\$3,133.27
92	\$3,039.98	\$3,052.14	\$3,064.35	\$3,076.61	\$3,088.91	\$3,101.27	\$3,113.67	\$3,126.13	\$3,138.63	\$3,151.19	\$3,163.79	\$3,176.45
93	\$3,081.52	\$3,093.85	\$3,106.22	\$3,118.65	\$3,131.12	\$3,143.65	\$3,156.22	\$3,168.85	\$3,181.52	\$3,194.25	\$3,207.02	\$3,219.85
94	\$3,123.24	\$3,135.73	\$3,148.27	\$3,160.87	\$3,173.51	\$3,186.20	\$3,198.95	\$3,211.74	\$3,224.59	\$3,237.49	\$3,250.44	\$3,263.44
95	\$3,165.14	\$3,177.80	\$3,190.51	\$3,203.27	\$3,216.08	\$3,228.95	\$3,241.86	\$3,254.83	\$3,267.85	\$3,280.92	\$3,294.05	\$3,307.22
96	\$3,207.21	\$3,220.04	\$3,232.92	\$3,245.85	\$3,258.84	\$3,271.87	\$3,284.96	\$3,298.10	\$3,311.29	\$3,324.54	\$3,337.83	\$3,351.19
97	\$3,249.48	\$3,262.48	\$3,275.53	\$3,288.63	\$3,301.79	\$3,315.00	\$3,328.26	\$3,341.57	\$3,354.93	\$3,368.35	\$3,381.83	\$3,395.35
98	\$3,291.93	\$3,305.10	\$3,318.32	\$3,331.59	\$3,344.92	\$3,358.30	\$3,371.73	\$3,385.22	\$3,398.76	\$3,412.35	\$3,426.00	\$3,439.71
99	\$3,334.56	\$3,347.90	\$3,361.29	\$3,374.74	\$3,388.24	\$3,401.79	\$3,415.40	\$3,429.06	\$3,442.77	\$3,456.54	\$3,470.37	\$3,484.25
100	\$3,377.37	\$3,390.88	\$3,404.44	\$3,418.06	\$3,431.73	\$3,445.46	\$3,459.24	\$3,473.08	\$3,486.97	\$3,500.92	\$3,514.92	\$3,528.98

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$33.48	\$33.61	\$33.74	\$33.88	\$34.01	\$34.15	\$34.29	\$34.42	\$34.56	\$34.70	\$34.84	\$34.98

**c) Uso industrial:**

Industrial	enero	Febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$168.19	\$168.86	\$169.54	\$170.21	\$170.89	\$171.58	\$172.26	\$172.95	\$173.65	\$174.34	\$175.04	\$175.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.62	\$8.66	\$8.69	\$8.73	\$8.76	\$8.80	\$8.83	\$8.87	\$8.90	\$8.94	\$8.98	\$9.01
2	\$17.59	\$17.66	\$17.73	\$17.81	\$17.88	\$17.95	\$18.02	\$18.09	\$18.16	\$18.24	\$18.31	\$18.38
3	\$26.90	\$27.01	\$27.11	\$27.22	\$27.33	\$27.44	\$27.55	\$27.66	\$27.77	\$27.88	\$27.99	\$28.11
4	\$36.57	\$36.72	\$36.86	\$37.01	\$37.16	\$37.31	\$37.46	\$37.61	\$37.76	\$37.91	\$38.06	\$38.21



Industrial	enero	Febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$168.19	\$168.86	\$169.54	\$170.21	\$170.89	\$171.58	\$172.26	\$172.95	\$173.65	\$174.34	\$175.04	\$175.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
5	\$46.59	\$46.77	\$46.96	\$47.15	\$47.34	\$47.53	\$47.72	\$47.91	\$48.10	\$48.29	\$48.49	\$48.68
6	\$56.94	\$57.17	\$57.40	\$57.63	\$57.86	\$58.09	\$58.32	\$58.56	\$58.79	\$59.03	\$59.26	\$59.50
7	\$67.66	\$67.93	\$68.20	\$68.47	\$68.75	\$69.02	\$69.30	\$69.57	\$69.85	\$70.13	\$70.41	\$70.69
8	\$78.71	\$79.02	\$79.34	\$79.66	\$79.98	\$80.30	\$80.62	\$80.94	\$81.26	\$81.59	\$81.91	\$82.24
9	\$90.14	\$90.50	\$90.86	\$91.23	\$91.59	\$91.96	\$92.32	\$92.69	\$93.07	\$93.44	\$93.81	\$94.19
10	\$101.92	\$102.33	\$102.74	\$103.15	\$103.56	\$103.97	\$104.39	\$104.81	\$105.23	\$105.65	\$106.07	\$106.50
11	\$120.96	\$121.45	\$121.93	\$122.42	\$122.91	\$123.40	\$123.89	\$124.39	\$124.89	\$125.39	\$125.89	\$126.39
12	\$141.23	\$141.80	\$142.37	\$142.93	\$143.51	\$144.08	\$144.66	\$145.24	\$145.82	\$146.40	\$146.99	\$147.57
13	\$163.22	\$163.87	\$164.53	\$165.18	\$165.84	\$166.51	\$167.17	\$167.84	\$168.51	\$169.19	\$169.87	\$170.54
14	\$186.88	\$187.62	\$188.37	\$189.13	\$189.88	\$190.64	\$191.41	\$192.17	\$192.94	\$193.71	\$194.49	\$195.27
15	\$212.23	\$213.08	\$213.94	\$214.79	\$215.65	\$216.51	\$217.38	\$218.25	\$219.12	\$220.00	\$220.88	\$221.76
16	\$239.30	\$240.26	\$241.22	\$242.18	\$243.15	\$244.13	\$245.10	\$246.08	\$247.07	\$248.06	\$249.05	\$250.04
17	\$268.08	\$269.15	\$270.23	\$271.31	\$272.40	\$273.49	\$274.58	\$275.68	\$276.78	\$277.89	\$279.00	\$280.12
18	\$298.58	\$299.77	\$300.97	\$302.17	\$303.38	\$304.60	\$305.81	\$307.04	\$308.27	\$309.50	\$310.74	\$311.98
19	\$330.80	\$332.12	\$333.45	\$334.79	\$336.13	\$337.47	\$338.82	\$340.17	\$341.54	\$342.90	\$344.27	\$345.65
20	\$364.75	\$366.21	\$367.68	\$369.15	\$370.63	\$372.11	\$373.60	\$375.09	\$376.59	\$378.10	\$379.61	\$381.13
21	\$400.17	\$401.77	\$403.37	\$404.99	\$406.61	\$408.23	\$409.87	\$411.51	\$413.15	\$414.80	\$416.46	\$418.13
22	\$427.19	\$428.90	\$430.62	\$432.34	\$434.07	\$435.81	\$437.55	\$439.30	\$441.06	\$442.82	\$444.59	\$446.37
23	\$454.95	\$456.77	\$458.60	\$460.43	\$462.27	\$464.12	\$465.98	\$467.84	\$469.72	\$471.59	\$473.48	\$475.37
24	\$483.50	\$485.44	\$487.38	\$489.33	\$491.29	\$493.25	\$495.22	\$497.21	\$499.19	\$501.19	\$503.20	\$505.21
25	\$512.85	\$514.90	\$516.96	\$519.03	\$521.10	\$523.19	\$525.28	\$527.38	\$529.49	\$531.61	\$533.74	\$535.87
26	\$542.94	\$545.12	\$547.30	\$549.49	\$551.68	\$553.89	\$556.11	\$558.33	\$560.56	\$562.81	\$565.06	\$567.32
27	\$573.33	\$575.62	\$577.93	\$580.24	\$582.56	\$584.89	\$587.23	\$589.58	\$591.94	\$594.30	\$596.68	\$599.07
28	\$604.43	\$606.84	\$609.27	\$611.71	\$614.15	\$616.61	\$619.08	\$621.55	\$624.04	\$626.54	\$629.04	\$631.56
29	\$636.24	\$638.79	\$641.34	\$643.91	\$646.48	\$649.07	\$651.67	\$654.27	\$656.89	\$659.52	\$662.15	\$664.80
30	\$668.82	\$671.50	\$674.18	\$676.88	\$679.59	\$682.30	\$685.03	\$687.77	\$690.53	\$693.29	\$696.06	\$698.84
31	\$702.15	\$704.96	\$707.78	\$710.61	\$713.45	\$716.31	\$719.17	\$722.05	\$724.94	\$727.84	\$730.75	\$733.67
32	\$736.20	\$739.15	\$742.11	\$745.07	\$748.05	\$751.05	\$754.05	\$757.07	\$760.09	\$763.14	\$766.19	\$769.25
33	\$770.97	\$774.05	\$777.15	\$780.25	\$783.38	\$786.51	\$789.66	\$792.81	\$795.99	\$799.17	\$802.37	\$805.58
34	\$806.52	\$809.75	\$812.99	\$816.24	\$819.50	\$822.78	\$826.07	\$829.38	\$832.69	\$836.03	\$839.37	\$842.73
35	\$842.77	\$846.14	\$849.52	\$852.92	\$856.33	\$859.76	\$863.20	\$866.65	\$870.12	\$873.60	\$877.09	\$880.60

9.7.

X.

<i>Industrial</i>	<i>enero</i>	<i>Febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
Cuota base	\$168.19	\$168.86	\$169.54	\$170.21	\$170.89	\$171.58	\$172.26	\$172.95	\$173.65	\$174.34	\$175.04	\$175.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

<i>Consumo m<sup>3</sup></i>	<i>enero</i>	<i>febrero</i>	<i>marzo</i>	<i>abril</i>	<i>mayo</i>	<i>junio</i>	<i>julio</i>	<i>agosto</i>	<i>septiembre</i>	<i>octubre</i>	<i>noviembre</i>	<i>diciembre</i>
36	\$879.77	\$883.28	\$886.82	\$890.36	\$893.93	\$897.50	\$901.09	\$904.70	\$908.31	\$911.95	\$915.60	\$919.26
37	\$914.11	\$917.76	\$921.43	\$925.12	\$928.82	\$932.53	\$936.26	\$940.01	\$943.77	\$947.54	\$951.33	\$955.14
38	\$948.99	\$952.79	\$956.60	\$960.42	\$964.27	\$968.12	\$972.00	\$975.88	\$979.79	\$983.71	\$987.64	\$991.59
39	\$984.42	\$988.36	\$992.31	\$996.28	\$1,000.27	\$1,004.27	\$1,008.29	\$1,012.32	\$1,016.37	\$1,020.43	\$1,024.52	\$1,028.61
40	\$1,020.42	\$1,024.50	\$1,028.60	\$1,032.72	\$1,036.85	\$1,040.99	\$1,045.16	\$1,049.34	\$1,053.54	\$1,057.75	\$1,061.98	\$1,066.23
41	\$1,056.97	\$1,061.19	\$1,065.44	\$1,069.70	\$1,073.98	\$1,078.28	\$1,082.59	\$1,086.92	\$1,091.27	\$1,095.63	\$1,100.01	\$1,104.41
42	\$1,094.05	\$1,098.42	\$1,102.82	\$1,107.23	\$1,111.66	\$1,116.10	\$1,120.57	\$1,125.05	\$1,129.55	\$1,134.07	\$1,138.60	\$1,143.16
43	\$1,131.70	\$1,136.23	\$1,140.77	\$1,145.34	\$1,149.92	\$1,154.52	\$1,159.14	\$1,163.77	\$1,168.43	\$1,173.10	\$1,177.79	\$1,182.51
44	\$1,169.93	\$1,174.61	\$1,179.30	\$1,184.02	\$1,188.76	\$1,193.51	\$1,198.29	\$1,203.08	\$1,207.89	\$1,212.72	\$1,217.57	\$1,222.45
45	\$1,208.66	\$1,213.50	\$1,218.35	\$1,223.23	\$1,228.12	\$1,233.03	\$1,237.96	\$1,242.92	\$1,247.89	\$1,252.88	\$1,257.89	\$1,262.92
46	\$1,248.00	\$1,252.99	\$1,258.00	\$1,263.04	\$1,268.09	\$1,273.16	\$1,278.25	\$1,283.37	\$1,288.50	\$1,293.65	\$1,298.83	\$1,304.02
47	\$1,287.84	\$1,292.99	\$1,298.16	\$1,303.36	\$1,308.57	\$1,313.80	\$1,319.06	\$1,324.34	\$1,329.63	\$1,334.95	\$1,340.29	\$1,345.65
48	\$1,328.27	\$1,333.58	\$1,338.92	\$1,344.27	\$1,349.65	\$1,355.05	\$1,360.47	\$1,365.91	\$1,371.37	\$1,376.86	\$1,382.37	\$1,387.90
49	\$1,369.25	\$1,374.73	\$1,380.23	\$1,385.75	\$1,391.29	\$1,396.86	\$1,402.44	\$1,408.05	\$1,413.69	\$1,419.34	\$1,425.02	\$1,430.72
50	\$1,410.77	\$1,416.41	\$1,422.08	\$1,427.77	\$1,433.48	\$1,439.21	\$1,444.97	\$1,450.75	\$1,456.55	\$1,462.38	\$1,468.23	\$1,474.10
51	\$1,452.87	\$1,458.68	\$1,464.51	\$1,470.37	\$1,476.25	\$1,482.16	\$1,488.09	\$1,494.04	\$1,500.02	\$1,506.02	\$1,512.04	\$1,518.09
52	\$1,495.49	\$1,501.47	\$1,507.48	\$1,513.51	\$1,519.56	\$1,525.64	\$1,531.74	\$1,537.87	\$1,544.02	\$1,550.20	\$1,556.40	\$1,562.62
53	\$1,538.67	\$1,544.82	\$1,551.00	\$1,557.20	\$1,563.43	\$1,569.69	\$1,575.97	\$1,582.27	\$1,588.60	\$1,594.95	\$1,601.33	\$1,607.74
54	\$1,582.43	\$1,588.76	\$1,595.12	\$1,601.50	\$1,607.90	\$1,614.33	\$1,620.79	\$1,627.27	\$1,633.78	\$1,640.32	\$1,646.88	\$1,653.47
55	\$1,626.73	\$1,633.24	\$1,639.77	\$1,646.33	\$1,652.92	\$1,659.53	\$1,666.17	\$1,672.83	\$1,679.52	\$1,686.24	\$1,692.98	\$1,699.76
56	\$1,671.57	\$1,678.25	\$1,684.97	\$1,691.71	\$1,698.47	\$1,705.27	\$1,712.09	\$1,718.94	\$1,725.81	\$1,732.72	\$1,739.65	\$1,746.61
57	\$1,716.99	\$1,723.86	\$1,730.75	\$1,737.68	\$1,744.63	\$1,751.61	\$1,758.61	\$1,765.65	\$1,772.71	\$1,779.80	\$1,786.92	\$1,794.07
58	\$1,762.93	\$1,769.98	\$1,777.06	\$1,784.17	\$1,791.30	\$1,798.47	\$1,805.66	\$1,812.89	\$1,820.14	\$1,827.42	\$1,834.73	\$1,842.07
59	\$1,809.44	\$1,816.68	\$1,823.95	\$1,831.24	\$1,838.57	\$1,845.92	\$1,853.31	\$1,860.72	\$1,868.16	\$1,875.64	\$1,883.14	\$1,890.67
60	\$1,856.50	\$1,863.93	\$1,871.39	\$1,878.87	\$1,886.39	\$1,893.93	\$1,901.51	\$1,909.11	\$1,916.75	\$1,924.42	\$1,932.11	\$1,939.84
61	\$1,904.12	\$1,911.74	\$1,919.38	\$1,927.06	\$1,934.77	\$1,942.51	\$1,950.28	\$1,958.08	\$1,965.91	\$1,973.78	\$1,981.67	\$1,989.60
62	\$1,946.57	\$1,954.35	\$1,962.17	\$1,970.02	\$1,977.90	\$1,985.81	\$1,993.75	\$2,001.73	\$2,009.74	\$2,017.78	\$2,025.85	\$2,033.95
63	\$1,989.40	\$1,997.36	\$2,005.35	\$2,013.37	\$2,021.43	\$2,029.51	\$2,037.63	\$2,045.78	\$2,053.96	\$2,062.18	\$2,070.43	\$2,078.71
64	\$2,032.58	\$2,040.71	\$2,048.88	\$2,057.07	\$2,065.30	\$2,073.56	\$2,081.85	\$2,090.18	\$2,098.54	\$2,106.94	\$2,115.36	\$2,123.83
65	\$2,076.11	\$2,084.41	\$2,092.75	\$2,101.12	\$2,109.53	\$2,117.97	\$2,126.44	\$2,134.94	\$2,143.48	\$2,152.06	\$2,160.67	\$2,169.31
66	\$2,120.06	\$2,128.54	\$2,137.05	\$2,145.60	\$2,154.19	\$2,162.80	\$2,171.45	\$2,180.14	\$2,188.86	\$2,197.61	\$2,206.41	\$2,215.23

63

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page

Industrial	enero	Febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$168.19	\$168.86	\$169.54	\$170.21	\$170.89	\$171.58	\$172.26	\$172.95	\$173.65	\$174.34	\$175.04	\$175.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
67	\$2,164.37	\$2,173.03	\$2,181.72	\$2,190.45	\$2,199.21	\$2,208.01	\$2,216.84	\$2,225.71	\$2,234.61	\$2,243.55	\$2,252.52	\$2,261.53
68	\$2,209.03	\$2,217.87	\$2,226.74	\$2,235.65	\$2,244.59	\$2,253.57	\$2,262.58	\$2,271.63	\$2,280.72	\$2,289.84	\$2,299.00	\$2,308.20
69	\$2,254.06	\$2,263.08	\$2,272.13	\$2,281.22	\$2,290.35	\$2,299.51	\$2,308.70	\$2,317.94	\$2,327.21	\$2,336.52	\$2,345.87	\$2,355.25
70	\$2,299.45	\$2,308.64	\$2,317.88	\$2,327.15	\$2,336.46	\$2,345.80	\$2,355.19	\$2,364.61	\$2,374.07	\$2,383.56	\$2,393.10	\$2,402.67
71	\$2,345.22	\$2,354.60	\$2,364.02	\$2,373.47	\$2,382.97	\$2,392.50	\$2,402.07	\$2,411.68	\$2,421.32	\$2,431.01	\$2,440.73	\$2,450.50
72	\$2,384.73	\$2,394.27	\$2,403.84	\$2,413.46	\$2,423.11	\$2,432.81	\$2,442.54	\$2,452.31	\$2,462.12	\$2,471.97	\$2,481.85	\$2,491.78
73	\$2,424.40	\$2,434.10	\$2,443.84	\$2,453.61	\$2,463.43	\$2,473.28	\$2,483.18	\$2,493.11	\$2,503.08	\$2,513.09	\$2,523.15	\$2,533.25
74	\$2,464.27	\$2,474.12	\$2,484.02	\$2,493.96	\$2,503.93	\$2,513.95	\$2,524.00	\$2,534.10	\$2,544.23	\$2,554.41	\$2,564.63	\$2,574.89
75	\$2,504.32	\$2,514.34	\$2,524.40	\$2,534.49	\$2,544.63	\$2,554.81	\$2,565.03	\$2,575.29	\$2,585.59	\$2,595.93	\$2,606.32	\$2,616.74
76	\$2,544.55	\$2,554.73	\$2,564.95	\$2,575.21	\$2,585.51	\$2,595.85	\$2,606.24	\$2,616.66	\$2,627.13	\$2,637.64	\$2,648.19	\$2,658.78
77	\$2,584.98	\$2,595.32	\$2,605.70	\$2,616.13	\$2,626.59	\$2,637.10	\$2,647.64	\$2,658.24	\$2,668.87	\$2,679.54	\$2,690.26	\$2,701.02
78	\$2,625.58	\$2,636.09	\$2,646.63	\$2,657.22	\$2,667.85	\$2,678.52	\$2,689.23	\$2,699.99	\$2,710.79	\$2,721.63	\$2,732.52	\$2,743.45
79	\$2,666.39	\$2,677.06	\$2,687.77	\$2,698.52	\$2,709.31	\$2,720.15	\$2,731.03	\$2,741.95	\$2,752.92	\$2,763.93	\$2,774.99	\$2,786.09
80	\$2,707.36	\$2,718.19	\$2,729.06	\$2,739.97	\$2,750.93	\$2,761.94	\$2,772.99	\$2,784.08	\$2,795.21	\$2,806.39	\$2,817.62	\$2,828.89
81	\$2,748.51	\$2,759.51	\$2,770.55	\$2,781.63	\$2,792.76	\$2,803.93	\$2,815.14	\$2,826.40	\$2,837.71	\$2,849.06	\$2,860.46	\$2,871.90
82	\$2,789.85	\$2,801.01	\$2,812.21	\$2,823.46	\$2,834.75	\$2,846.09	\$2,857.48	\$2,868.91	\$2,880.38	\$2,891.91	\$2,903.47	\$2,915.09
83	\$2,831.38	\$2,842.70	\$2,854.07	\$2,865.49	\$2,876.95	\$2,888.46	\$2,900.01	\$2,911.61	\$2,923.26	\$2,934.95	\$2,946.69	\$2,958.48
84	\$2,873.09	\$2,884.59	\$2,896.12	\$2,907.71	\$2,919.34	\$2,931.02	\$2,942.74	\$2,954.51	\$2,966.33	\$2,978.19	\$2,990.11	\$3,002.07
85	\$2,914.97	\$2,926.63	\$2,938.34	\$2,950.09	\$2,961.89	\$2,973.74	\$2,985.64	\$2,997.58	\$3,009.57	\$3,021.61	\$3,033.69	\$3,045.83
86	\$2,957.08	\$2,968.91	\$2,980.78	\$2,992.71	\$3,004.68	\$3,016.70	\$3,028.76	\$3,040.88	\$3,053.04	\$3,065.25	\$3,077.51	\$3,089.82
87	\$2,999.32	\$3,011.32	\$3,023.36	\$3,035.46	\$3,047.60	\$3,059.79	\$3,072.03	\$3,084.32	\$3,096.65	\$3,109.04	\$3,121.48	\$3,133.96
88	\$3,041.79	\$3,053.95	\$3,066.17	\$3,078.43	\$3,090.75	\$3,103.11	\$3,115.52	\$3,127.99	\$3,140.50	\$3,153.06	\$3,165.67	\$3,178.33
89	\$3,084.41	\$3,096.75	\$3,109.13	\$3,121.57	\$3,134.06	\$3,146.59	\$3,159.18	\$3,171.81	\$3,184.50	\$3,197.24	\$3,210.03	\$3,222.87
90	\$3,127.25	\$3,139.75	\$3,152.31	\$3,164.92	\$3,177.58	\$3,190.29	\$3,203.05	\$3,215.87	\$3,228.73	\$3,241.64	\$3,254.61	\$3,267.63
91	\$3,170.25	\$3,182.93	\$3,195.66	\$3,208.44	\$3,221.28	\$3,234.16	\$3,247.10	\$3,260.09	\$3,273.13	\$3,286.22	\$3,299.37	\$3,312.56
92	\$3,213.41	\$3,226.26	\$3,239.16	\$3,252.12	\$3,265.13	\$3,278.19	\$3,291.30	\$3,304.47	\$3,317.69	\$3,330.96	\$3,344.28	\$3,357.66
93	\$3,256.82	\$3,269.85	\$3,282.93	\$3,296.06	\$3,309.24	\$3,322.48	\$3,335.77	\$3,349.11	\$3,362.51	\$3,375.96	\$3,389.46	\$3,403.02
94	\$3,300.37	\$3,313.57	\$3,326.82	\$3,340.13	\$3,353.49	\$3,366.91	\$3,380.37	\$3,393.89	\$3,407.47	\$3,421.10	\$3,434.78	\$3,448.52
95	\$3,344.10	\$3,357.48	\$3,370.91	\$3,384.39	\$3,397.93	\$3,411.52	\$3,425.17	\$3,438.87	\$3,452.62	\$3,466.43	\$3,480.30	\$3,494.22
96	\$3,388.02	\$3,401.57	\$3,415.18	\$3,428.84	\$3,442.56	\$3,456.33	\$3,470.15	\$3,484.03	\$3,497.97	\$3,511.96	\$3,526.01	\$3,540.11
97	\$3,432.13	\$3,445.85	\$3,459.64	\$3,473.48	\$3,487.37	\$3,501.32	\$3,515.32	\$3,529.39	\$3,543.50	\$3,557.68	\$3,571.91	\$3,586.20

Industrial	enero	Febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$168.19	\$168.86	\$169.54	\$170.21	\$170.89	\$171.58	\$172.26	\$172.95	\$173.65	\$174.34	\$175.04	\$175.74

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
98	\$3,476.44	\$3,490.34	\$3,504.30	\$3,518.32	\$3,532.39	\$3,546.52	\$3,560.71	\$3,574.95	\$3,589.25	\$3,603.61	\$3,618.02	\$3,632.50
99	\$3,520.92	\$3,535.01	\$3,549.15	\$3,563.34	\$3,577.60	\$3,591.91	\$3,606.27	\$3,620.70	\$3,635.18	\$3,649.72	\$3,664.32	\$3,678.98
100	\$3,565.57	\$3,579.83	\$3,594.15	\$3,608.53	\$3,622.96	\$3,637.46	\$3,652.01	\$3,666.61	\$3,681.28	\$3,696.01	\$3,710.79	\$3,725.63

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$35.66	\$35.81	\$35.95	\$36.09	\$36.24	\$36.38	\$36.53	\$36.68	\$36.82	\$36.97	\$37.12	\$37.27

#### d) Uso Mixto:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
Cuota base	\$82.10	\$82.43	\$82.76	\$83.09	\$83.42	\$83.75	\$84.09	\$84.43	\$84.76	\$85.10	\$85.44	\$85.79

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.56	\$6.59	\$6.61	\$6.64	\$6.67	\$6.69	\$6.72	\$6.75	\$6.77	\$6.80	\$6.83	\$6.86
2	\$13.31	\$13.37	\$13.42	\$13.47	\$13.53	\$13.58	\$13.64	\$13.69	\$13.74	\$13.80	\$13.85	\$13.91
3	\$20.29	\$20.37	\$20.45	\$20.53	\$20.61	\$20.69	\$20.78	\$20.86	\$20.94	\$21.03	\$21.11	\$21.20
4	\$27.42	\$27.53	\$27.64	\$27.75	\$27.86	\$27.97	\$28.08	\$28.19	\$28.31	\$28.42	\$28.53	\$28.65
5	\$34.77	\$34.91	\$35.05	\$35.19	\$35.33	\$35.47	\$35.61	\$35.76	\$35.90	\$36.04	\$36.19	\$36.33
6	\$42.34	\$42.51	\$42.68	\$42.85	\$43.02	\$43.19	\$43.36	\$43.54	\$43.71	\$43.89	\$44.06	\$44.24
7	\$50.12	\$50.32	\$50.52	\$50.72	\$50.92	\$51.13	\$51.33	\$51.54	\$51.74	\$51.95	\$52.16	\$52.37
8	\$58.06	\$58.29	\$58.52	\$58.75	\$58.99	\$59.23	\$59.46	\$59.70	\$59.94	\$60.18	\$60.42	\$60.66
9	\$66.23	\$66.49	\$66.76	\$67.03	\$67.29	\$67.56	\$67.83	\$68.10	\$68.38	\$68.65	\$68.92	\$69.20
10	\$74.60	\$74.90	\$75.20	\$75.50	\$75.80	\$76.11	\$76.41	\$76.72	\$77.02	\$77.33	\$77.64	\$77.95
11	\$83.03	\$83.36	\$83.69	\$84.03	\$84.36	\$84.70	\$85.04	\$85.38	\$85.72	\$86.06	\$86.41	\$86.75
12	\$95.76	\$96.14	\$96.52	\$96.91	\$97.30	\$97.69	\$98.08	\$98.47	\$98.86	\$99.26	\$99.66	\$100.06
13	\$109.38	\$109.82	\$110.26	\$110.70	\$111.14	\$111.59	\$112.04	\$112.48	\$112.93	\$113.38	\$113.84	\$114.29
14	\$123.90	\$124.39	\$124.89	\$125.39	\$125.89	\$126.39	\$126.90	\$127.41	\$127.92	\$128.43	\$128.94	\$129.46
15	\$139.31	\$139.86	\$140.42	\$140.98	\$141.55	\$142.11	\$142.68	\$143.25	\$143.83	\$144.40	\$144.98	\$145.56

Mixto

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
Cuota base	\$82.10	\$82.43	\$82.76	\$83.09	\$83.42	\$83.75	\$84.09	\$84.43	\$84.76	\$85.10	\$85.44	\$85.79

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
16	\$155.63	\$156.25	\$156.87	\$157.50	\$158.13	\$158.76	\$159.40	\$160.04	\$160.68	\$161.32	\$161.96	\$162.61
17	\$172.83	\$173.53	\$174.22	\$174.92	\$175.62	\$176.32	\$177.02	\$177.73	\$178.44	\$179.16	\$179.87	\$180.59
18	\$190.96	\$191.72	\$192.49	\$193.26	\$194.03	\$194.81	\$195.58	\$196.37	\$197.15	\$197.94	\$198.73	\$199.53
19	\$209.97	\$210.81	\$211.65	\$212.50	\$213.35	\$214.20	\$215.06	\$215.92	\$216.78	\$217.65	\$218.52	\$219.40
20	\$229.91	\$230.83	\$231.75	\$232.68	\$233.61	\$234.54	\$235.48	\$236.42	\$237.37	\$238.32	\$239.27	\$240.23
21	\$250.61	\$251.61	\$252.62	\$253.63	\$254.64	\$255.66	\$256.69	\$257.71	\$258.74	\$259.78	\$260.82	\$261.86
22	\$270.29	\$271.38	\$272.46	\$273.55	\$274.64	\$275.74	\$276.85	\$277.95	\$279.07	\$280.18	\$281.30	\$282.43
23	\$290.72	\$291.88	\$293.05	\$294.22	\$295.40	\$296.58	\$297.77	\$298.96	\$300.15	\$301.35	\$302.56	\$303.77
24	\$311.85	\$313.10	\$314.35	\$315.61	\$316.87	\$318.14	\$319.41	\$320.69	\$321.97	\$323.26	\$324.56	\$325.85
25	\$333.71	\$335.05	\$336.39	\$337.73	\$339.08	\$340.44	\$341.80	\$343.17	\$344.54	\$345.92	\$347.30	\$348.69
26	\$356.29	\$357.71	\$359.14	\$360.58	\$362.02	\$363.47	\$364.93	\$366.39	\$367.85	\$369.32	\$370.80	\$372.28
27	\$379.62	\$381.14	\$382.66	\$384.19	\$385.73	\$387.27	\$388.82	\$390.38	\$391.94	\$393.51	\$395.08	\$396.66
28	\$403.66	\$405.27	\$406.89	\$408.52	\$410.16	\$411.80	\$413.44	\$415.10	\$416.76	\$418.42	\$420.10	\$421.78
29	\$428.43	\$430.14	\$431.86	\$433.59	\$435.33	\$437.07	\$438.82	\$440.57	\$442.33	\$444.10	\$445.88	\$447.66
30	\$453.92	\$455.74	\$457.56	\$459.39	\$461.23	\$463.07	\$464.93	\$466.79	\$468.65	\$470.53	\$472.41	\$474.30
31	\$480.18	\$482.10	\$484.03	\$485.96	\$487.91	\$489.86	\$491.82	\$493.78	\$495.76	\$497.74	\$499.73	\$501.73
32	\$507.17	\$509.20	\$511.24	\$513.28	\$515.34	\$517.40	\$519.47	\$521.55	\$523.63	\$525.73	\$527.83	\$529.94
33	\$534.88	\$537.02	\$539.17	\$541.32	\$543.49	\$545.66	\$547.85	\$550.04	\$552.24	\$554.45	\$556.66	\$558.89
34	\$563.35	\$565.60	\$567.87	\$570.14	\$572.42	\$574.71	\$577.01	\$579.31	\$581.63	\$583.96	\$586.29	\$588.64
35	\$592.54	\$594.91	\$597.29	\$599.68	\$602.08	\$604.49	\$606.90	\$609.33	\$611.77	\$614.22	\$616.67	\$619.14
36	\$622.49	\$624.98	\$627.48	\$629.99	\$632.51	\$635.04	\$637.58	\$640.13	\$642.69	\$645.26	\$647.85	\$650.44
37	\$643.42	\$646.00	\$648.58	\$651.17	\$653.78	\$656.39	\$659.02	\$661.66	\$664.30	\$666.96	\$669.63	\$672.31
38	\$664.60	\$667.26	\$669.93	\$672.61	\$675.30	\$678.00	\$680.71	\$683.43	\$686.17	\$688.91	\$691.67	\$694.43
39	\$685.94	\$688.68	\$691.44	\$694.20	\$696.98	\$699.77	\$702.57	\$705.38	\$708.20	\$711.03	\$713.88	\$716.73
40	\$707.52	\$710.35	\$713.19	\$716.04	\$718.91	\$721.78	\$724.67	\$727.57	\$730.48	\$733.40	\$736.33	\$739.28
41	\$728.71	\$731.62	\$734.55	\$737.49	\$740.44	\$743.40	\$746.37	\$749.36	\$752.35	\$755.36	\$758.38	\$761.42
42	\$750.07	\$753.07	\$756.08	\$759.10	\$762.14	\$765.19	\$768.25	\$771.32	\$774.41	\$777.51	\$780.62	\$783.74
43	\$771.61	\$774.69	\$777.79	\$780.90	\$784.03	\$787.16	\$790.31	\$793.47	\$796.65	\$799.83	\$803.03	\$806.24
44	\$793.34	\$796.51	\$799.70	\$802.90	\$806.11	\$809.33	\$812.57	\$815.82	\$819.08	\$822.36	\$825.65	\$828.95
45	\$815.22	\$818.48	\$821.75	\$825.04	\$828.34	\$831.65	\$834.98	\$838.32	\$841.67	\$845.04	\$848.42	\$851.81

Mixto

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
Cuota base	\$82.10	\$82.43	\$82.76	\$83.09	\$83.42	\$83.75	\$84.09	\$84.43	\$84.76	\$85.10	\$85.44	\$85.79

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
46	\$837.31	\$840.66	\$844.02	\$847.40	\$850.79	\$854.19	\$857.61	\$861.04	\$864.48	\$867.94	\$871.41	\$874.90
47	\$859.55	\$862.98	\$866.44	\$869.90	\$873.38	\$876.88	\$880.38	\$883.90	\$887.44	\$890.99	\$894.55	\$898.13
48	\$881.96	\$885.49	\$889.03	\$892.59	\$896.16	\$899.74	\$903.34	\$906.95	\$910.58	\$914.22	\$917.88	\$921.55
49	\$904.58	\$908.20	\$911.83	\$915.48	\$919.14	\$922.82	\$926.51	\$930.21	\$933.93	\$937.67	\$941.42	\$945.19
50	\$927.35	\$931.06	\$934.79	\$938.52	\$942.28	\$946.05	\$949.83	\$953.63	\$957.45	\$961.28	\$965.12	\$968.98
51	\$950.26	\$954.06	\$957.88	\$961.71	\$965.55	\$969.42	\$973.29	\$977.19	\$981.10	\$985.02	\$988.96	\$992.92
52	\$973.43	\$977.33	\$981.24	\$985.16	\$989.10	\$993.06	\$997.03	\$1,001.02	\$1,005.02	\$1,009.04	\$1,013.08	\$1,017.13
53	\$996.71	\$1,000.70	\$1,004.70	\$1,008.72	\$1,012.76	\$1,016.81	\$1,020.87	\$1,024.96	\$1,029.06	\$1,033.17	\$1,037.31	\$1,041.45
54	\$1,020.21	\$1,024.29	\$1,028.38	\$1,032.50	\$1,036.63	\$1,040.77	\$1,044.94	\$1,049.12	\$1,053.31	\$1,057.53	\$1,061.76	\$1,068.00
55	\$1,043.82	\$1,048.00	\$1,052.19	\$1,056.40	\$1,060.63	\$1,064.87	\$1,069.13	\$1,073.40	\$1,077.70	\$1,082.01	\$1,086.34	\$1,090.68
56	\$1,067.68	\$1,071.95	\$1,076.24	\$1,080.54	\$1,084.86	\$1,089.20	\$1,093.56	\$1,097.94	\$1,102.33	\$1,106.74	\$1,111.16	\$1,115.61
57	\$1,096.67	\$1,101.06	\$1,105.46	\$1,109.89	\$1,114.33	\$1,118.78	\$1,123.26	\$1,127.75	\$1,132.26	\$1,136.79	\$1,141.34	\$1,145.90
58	\$1,126.06	\$1,130.56	\$1,135.09	\$1,139.63	\$1,144.18	\$1,148.76	\$1,153.36	\$1,157.97	\$1,162.60	\$1,167.25	\$1,171.92	\$1,176.61
59	\$1,155.77	\$1,160.40	\$1,165.04	\$1,169.70	\$1,174.38	\$1,179.08	\$1,183.79	\$1,188.53	\$1,193.28	\$1,198.05	\$1,202.85	\$1,207.66
60	\$1,185.86	\$1,190.60	\$1,195.37	\$1,200.15	\$1,204.95	\$1,209.77	\$1,214.61	\$1,219.47	\$1,224.34	\$1,229.24	\$1,234.16	\$1,239.10
61	\$1,216.26	\$1,221.12	\$1,226.01	\$1,230.91	\$1,235.83	\$1,240.78	\$1,245.74	\$1,250.72	\$1,255.73	\$1,260.75	\$1,265.79	\$1,270.85
62	\$1,247.05	\$1,252.04	\$1,257.05	\$1,262.08	\$1,267.13	\$1,272.19	\$1,277.28	\$1,282.39	\$1,287.52	\$1,292.67	\$1,297.84	\$1,303.03
63	\$1,278.18	\$1,283.29	\$1,288.43	\$1,293.58	\$1,298.75	\$1,303.95	\$1,309.16	\$1,314.40	\$1,319.66	\$1,324.94	\$1,330.24	\$1,335.56
64	\$1,309.67	\$1,314.91	\$1,320.17	\$1,325.45	\$1,330.75	\$1,336.07	\$1,341.42	\$1,346.78	\$1,352.17	\$1,357.58	\$1,363.01	\$1,368.46
65	\$1,341.49	\$1,346.86	\$1,352.25	\$1,357.66	\$1,363.09	\$1,368.54	\$1,374.01	\$1,379.51	\$1,385.03	\$1,390.57	\$1,396.13	\$1,401.71
66	\$1,373.66	\$1,379.16	\$1,384.67	\$1,390.21	\$1,395.77	\$1,401.35	\$1,406.96	\$1,412.59	\$1,418.24	\$1,423.91	\$1,429.61	\$1,435.33
67	\$1,406.20	\$1,411.82	\$1,417.47	\$1,423.14	\$1,428.83	\$1,434.55	\$1,440.29	\$1,446.05	\$1,451.83	\$1,457.64	\$1,463.47	\$1,469.32
68	\$1,439.09	\$1,444.84	\$1,450.62	\$1,456.42	\$1,462.25	\$1,468.10	\$1,473.97	\$1,479.87	\$1,485.79	\$1,491.73	\$1,497.70	\$1,503.69
69	\$1,472.34	\$1,478.22	\$1,484.14	\$1,490.07	\$1,496.03	\$1,502.02	\$1,508.03	\$1,514.06	\$1,520.11	\$1,526.20	\$1,532.30	\$1,538.43
70	\$1,505.93	\$1,511.96	\$1,518.01	\$1,524.08	\$1,530.17	\$1,536.29	\$1,542.44	\$1,548.61	\$1,554.80	\$1,561.02	\$1,567.27	\$1,573.54
71	\$1,539.86	\$1,546.02	\$1,552.21	\$1,558.41	\$1,564.65	\$1,570.91	\$1,577.19	\$1,583.50	\$1,589.83	\$1,596.19	\$1,602.58	\$1,608.99
72	\$1,574.15	\$1,580.45	\$1,586.77	\$1,593.12	\$1,599.49	\$1,605.89	\$1,612.31	\$1,618.76	\$1,625.23	\$1,631.74	\$1,638.26	\$1,644.82
73	\$1,608.78	\$1,615.21	\$1,621.68	\$1,628.16	\$1,634.67	\$1,641.21	\$1,647.78	\$1,654.37	\$1,660.99	\$1,667.63	\$1,674.30	\$1,681.00
74	\$1,643.79	\$1,650.36	\$1,656.97	\$1,663.59	\$1,670.25	\$1,676.93	\$1,683.64	\$1,690.37	\$1,697.13	\$1,703.92	\$1,710.74	\$1,717.58
75	\$1,679.14	\$1,685.85	\$1,692.60	\$1,699.37	\$1,706.17	\$1,712.99	\$1,719.84	\$1,726.72	\$1,733.63	\$1,740.56	\$1,747.53	\$1,754.52

4.3

61

67

74

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Mixto

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
Cuota base	\$82.10	\$82.43	\$82.76	\$83.09	\$83.42	\$83.75	\$84.09	\$84.43	\$84.76	\$85.10	\$85.44	\$85.79

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
76	\$1,714.85	\$1,721.71	\$1,728.59	\$1,735.51	\$1,742.45	\$1,749.42	\$1,756.42	\$1,763.44	\$1,770.50	\$1,777.58	\$1,784.69	\$1,791.83
77	\$1,750.89	\$1,757.89	\$1,764.92	\$1,771.98	\$1,779.07	\$1,786.19	\$1,793.33	\$1,800.51	\$1,807.71	\$1,814.94	\$1,822.20	\$1,829.49
78	\$1,787.30	\$1,794.45	\$1,801.63	\$1,808.83	\$1,816.07	\$1,823.33	\$1,830.63	\$1,837.95	\$1,845.30	\$1,852.68	\$1,860.09	\$1,867.53
79	\$1,824.06	\$1,831.36	\$1,838.68	\$1,846.04	\$1,853.42	\$1,860.83	\$1,868.28	\$1,875.75	\$1,883.25	\$1,890.79	\$1,898.35	\$1,905.94
80	\$1,861.15	\$1,868.59	\$1,876.07	\$1,883.57	\$1,891.11	\$1,898.67	\$1,906.27	\$1,913.89	\$1,921.55	\$1,929.23	\$1,936.95	\$1,944.70
81	\$1,898.62	\$1,906.22	\$1,913.84	\$1,921.50	\$1,929.18	\$1,936.90	\$1,944.65	\$1,952.42	\$1,960.23	\$1,968.08	\$1,975.95	\$1,983.85
82	\$1,929.22	\$1,936.94	\$1,944.69	\$1,952.47	\$1,960.28	\$1,968.12	\$1,975.99	\$1,983.89	\$1,991.83	\$1,999.80	\$2,007.80	\$2,015.83
83	\$1,959.98	\$1,967.82	\$1,975.69	\$1,983.59	\$1,991.53	\$1,999.49	\$2,007.49	\$2,015.52	\$2,023.58	\$2,031.68	\$2,039.80	\$2,047.96
84	\$1,990.95	\$1,998.91	\$2,006.91	\$2,014.94	\$2,023.00	\$2,031.09	\$2,039.21	\$2,047.37	\$2,055.56	\$2,063.78	\$2,072.04	\$2,080.33
85	\$2,022.06	\$2,030.14	\$2,038.27	\$2,046.42	\$2,054.60	\$2,062.82	\$2,071.07	\$2,079.36	\$2,087.68	\$2,096.03	\$2,104.41	\$2,112.83
86	\$2,053.37	\$2,061.58	\$2,069.83	\$2,078.11	\$2,086.42	\$2,094.77	\$2,103.14	\$2,111.56	\$2,120.00	\$2,128.48	\$2,137.00	\$2,145.55
87	\$2,084.85	\$2,093.18	\$2,101.56	\$2,109.96	\$2,118.40	\$2,126.88	\$2,135.38	\$2,143.93	\$2,152.50	\$2,161.11	\$2,169.76	\$2,178.44
88	\$2,116.49	\$2,124.95	\$2,133.45	\$2,141.99	\$2,150.55	\$2,159.16	\$2,167.79	\$2,176.46	\$2,185.17	\$2,193.91	\$2,202.69	\$2,211.50
89	\$2,148.32	\$2,156.92	\$2,165.54	\$2,174.21	\$2,182.90	\$2,191.64	\$2,200.40	\$2,209.20	\$2,218.04	\$2,226.91	\$2,235.82	\$2,244.76
90	\$2,180.35	\$2,189.07	\$2,197.82	\$2,206.62	\$2,215.44	\$2,224.30	\$2,233.20	\$2,242.13	\$2,251.10	\$2,260.11	\$2,269.15	\$2,278.22
91	\$2,212.53	\$2,221.38	\$2,230.27	\$2,239.19	\$2,248.15	\$2,257.14	\$2,266.17	\$2,275.23	\$2,284.33	\$2,293.47	\$2,302.65	\$2,311.86
92	\$2,244.89	\$2,253.87	\$2,262.88	\$2,271.93	\$2,281.02	\$2,290.14	\$2,299.31	\$2,308.50	\$2,317.74	\$2,327.01	\$2,336.32	\$2,345.66
93	\$2,277.39	\$2,286.50	\$2,295.65	\$2,304.83	\$2,314.05	\$2,323.31	\$2,332.60	\$2,341.93	\$2,351.30	\$2,360.70	\$2,370.15	\$2,379.63
94	\$2,310.12	\$2,319.36	\$2,328.63	\$2,337.95	\$2,347.30	\$2,356.69	\$2,366.12	\$2,375.58	\$2,385.08	\$2,394.62	\$2,404.20	\$2,413.82
95	\$2,343.02	\$2,352.40	\$2,361.81	\$2,371.25	\$2,380.74	\$2,390.26	\$2,399.82	\$2,409.42	\$2,419.06	\$2,428.74	\$2,438.45	\$2,448.20
96	\$2,376.07	\$2,385.57	\$2,395.11	\$2,404.69	\$2,414.31	\$2,423.97	\$2,433.67	\$2,443.40	\$2,453.17	\$2,462.99	\$2,472.84	\$2,482.73
97	\$2,409.30	\$2,418.93	\$2,428.61	\$2,438.32	\$2,448.08	\$2,457.87	\$2,467.70	\$2,477.57	\$2,487.48	\$2,497.43	\$2,507.42	\$2,517.45
98	\$2,442.72	\$2,452.49	\$2,462.30	\$2,472.15	\$2,482.04	\$2,491.97	\$2,501.93	\$2,511.94	\$2,521.99	\$2,532.08	\$2,542.20	\$2,552.37
99	\$2,476.32	\$2,486.22	\$2,496.17	\$2,506.15	\$2,516.18	\$2,526.24	\$2,536.35	\$2,546.49	\$2,556.68	\$2,566.90	\$2,577.17	\$2,587.48
100	\$2,510.07	\$2,520.11	\$2,530.19	\$2,540.31	\$2,550.47	\$2,560.67	\$2,570.92	\$2,581.20	\$2,591.53	\$2,601.89	\$2,612.30	\$2,622.75

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100 m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$25.51	\$25.61	\$25.72	\$25.82	\$25.92	\$26.03	\$26.13	\$26.23	\$26.34	\$26.44	\$26.55	\$26.66

e) Servicio público:

**Servicio público**

Consumos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$120.83	\$121.31	\$121.80	\$122.28	\$122.77	\$123.27	\$123.76	\$124.25	\$124.75	\$125.25	\$125.75	\$126.25

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente

Consumos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Más de 10 m <sup>3</sup>	\$11.88	\$11.93	\$11.98	\$12.03	\$12.07	\$12.12	\$12.17	\$12.22	\$12.27	\$12.32	\$12.37	\$12.42

Las instituciones educativas públicas tendrán un descuento del 50% del importe que resulte de aplicar a los volúmenes consumidos la tarifa pública contenida en el inciso e) de esta fracción.

**II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:**

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Lote baldío	\$65.50	\$65.77	\$66.03	\$66.29	\$66.56	\$66.83	\$67.09	\$67.36	\$67.63	\$67.90	\$68.17	\$68.44

**III. Servicio de alcantarillado:**

a) Por el servicio de alcantarillado se pagará un 12% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	\$30.30
Comerciales y de servicios	\$50.50



GIROS	CUOTAS FIJAS
Industriales	\$327.10
Otros giros	\$38.40

**IV. Tratamiento de agua residual:**

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIROS	CUOTAS FIJAS
Domésticos	\$25.20
Comerciales y de servicios	\$42.00
Industriales	\$271.90
Otros giros	\$31.70

**V. Contratos para todos los giros:**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$478.40
b) Contrato de descarga de agua residual	\$340.60

4.7.

A.

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$875.20	\$1,213.70	\$2,020.50	\$2,496.50	\$4,025.40
Tipo BP	\$1,042.30	\$1,380.50	\$2,187.50	\$2,663.50	\$4,192.50
Tipo CT	\$1,721.90	\$2,404.30	\$3,265.40	\$4,072.20	\$6,094.80
Tipo CP	\$2,404.30	\$3,088.20	\$3,947.80	\$4,754.70	\$6,778.90
Tipo LT	\$2,467.20	\$3,495.50	\$4,461.90	\$5,381.70	\$8,117.20
Tipo LP	\$3,616.90	\$4,636.00	\$5,585.10	\$6,491.60	\$9,202.60
Metro adicional terracería	\$169.40	\$255.80	\$305.70	\$365.80	\$488.70
Metro adicional pavimento	\$290.90	\$377.20	\$427.20	\$487.30	\$608.80

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$378.20
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$458.70
c) Para tomas de 1 pulgada	\$627.70
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$1,003.20
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,422.10

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$478.70	\$988.20
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$525.10	\$1,589.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,870.30	\$2,618.40
d) Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$6,995.20	\$10,248.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,766.10	\$11,422.80

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,073.30	\$2,172.80	\$612.70	\$449.60
Descarga de 8"	\$3,515.60	\$2,622.90	\$643.80	\$480.90
Descarga de 10"	\$4,330.80	\$3,414.70	\$744.80	\$574.00
Descarga de 12"	\$5,308.70	\$4,423.80	\$915.50	\$737.00

Handwritten signatures and marks are present below the tables, including a large signature on the right side of the page and several smaller marks and initials at the bottom.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$6.60
b) Constancias de no adeudo	constancia	\$73.60
c) Cambios de titular	toma	\$73.60
d) Suspensión voluntaria	cuota	\$332.40

**XI. Servicios operativos para usuarios:**

a)	Por metro cúbico de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	\$5.50
b)	Por metro cuadrado de agua para construcción, por área a construir hasta 6 meses	\$2.29
c)	Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$248.10
d)	Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por servicio	\$1,627.40
e)	Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático a instituciones educativas y centros de salud, por servicio	\$700.10
f)	Reconexión de toma en la red de agua, por toma	\$199.30
g)	Reconexión de drenaje, por descarga	\$449.20
h)	Reubicación de medidor, por toma	\$443.50
i)	Agua para pipa (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$15.50
Transporte de agua en camiones a cisternas con capacidad de 10 m <sup>3</sup> :		
j)	Escuelas, instituciones públicas y servicio comunitario	\$258.50
k)	Particulares e instituciones privadas	\$739.50

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:**

- a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,319.20	\$871.80	\$3,191.00
2. Interés social	\$3,327.20	\$1,243.40	\$4,570.60
3. Residencial	\$4,643.70	\$1,754.80	\$6,398.50
4. Campestre	\$8,140.90		\$8,140.90

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,204.10 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$4.12 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resultara de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en la fracción d).

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large scribble on the left and several distinct signatures on the right.]*

f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d) de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$98,853.30 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.

h) Para nuevos desarrollos en donde la JMAPA no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso g) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

j) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje

de acuerdo a los precios contenidos en la columna 3 del inciso a) de esta fracción.

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$160.60 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$26,244.40 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$2,759.70 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$18.20 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales se cobrará un cargo base de \$3,664.50 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.70 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.

647.

2.

f) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.00 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

**XIV. Incorporaciones no habitacionales:**

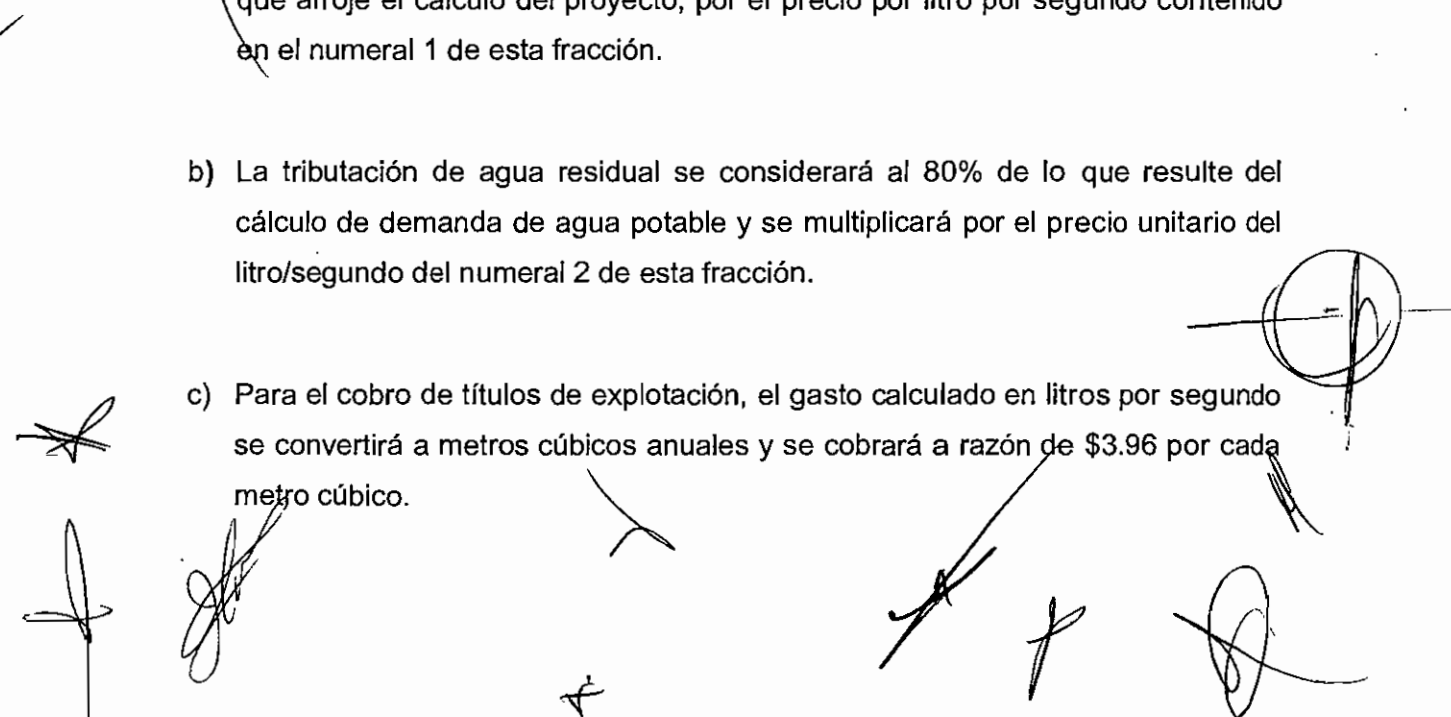
6  
4.3

	Concepto	Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$313,602.50
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$148,482.10

a) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro/segundo del numeral 2 de esta fracción.

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$3.96 por cada metro cúbico.





- d) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$3.96 por m<sup>3</sup>.

**XV. Incorporación individual:**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

<i>Tipo de vivienda</i>	<i>Agua potable</i>	<i>Drenaje</i>	<i>Total</i>
a) Popular	\$1,683.70	\$636.60	\$2,320.30
b) Interés social	\$2,240.20	\$834.50	\$3,074.70
c) Residencial	\$3,159.50	\$1,182.50	\$4,342.00
d) Campestre	\$5,856.00		\$5,856.00

Adicionalmente se cobrará por lote o vivienda un importe de \$602.00 por concepto de títulos de explotación.

**XVI. Por la venta de agua tratada:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada, usos varios	m <sup>3</sup>	\$2.99
b) Suministro de agua tratada para uso industrial	m <sup>3</sup>	\$3.95
c) Suministro de agua tratada para uso agrícola	lámina/hectárea	\$414.10

**XVII. Descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:**

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m <sup>3</sup>	\$0.29

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.38

**XVIII.** Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el organismo operador del JMAPA deberán de apegarse a lo siguiente:

- a) Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del JMAPA, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitida por la Dirección General de JMAPA; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponde a carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la fracción XIII de este Artículo y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate; los servicios operativos relativos a revisión de proyectos, supervisión de obras los pagarán conforme a lo establecido también en la fracción XIII.

- b) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al Organismo Operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre de JMAPA y en tal caso el interesado deberá pagar al Organismo Operador en el transcurso del primer trimestre del año el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos vigente.

- c) Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar a la JMAPA por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.16 mensuales por cada metro cúbico extraído.



X



647

- d) Los servicios de supervisión operativa los ejecutará la JMAPA por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales,
- e) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberán ser autorizados por el organismo Operador y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.
- f) Cuando se den las condiciones de que el desarrollo pueda ser incorporado a la infraestructura hidráulica y sanitaria del organismo operador, se le cobrarán los derechos de incorporación aplicables conforme a lo establecido por las fracciones XII, XIII y XIV de este Artículo y Ley.
- g) Para la formalización de todas y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

## SECCIÓN SEGUNDA

### POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 15.** Los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Quando la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se realice a solicitud de particulares por

razones especiales, se efectuará con base a la distancia y al volumen de los residuos y se cubrirá conforme a la siguiente:

### TARIFA

- I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el traslado de basura a particulares, por contenedor de 6m <sup>3</sup> , de una distancia de hasta 10 kilómetros	\$121.58
b) Por el traslado por cada kilómetro o fracción que exceda de 10 kilómetros	\$12.10

Los derechos a que se refiere este artículo deberán enterarse en la tesorería municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

### SECCIÓN TERCERA

#### POR SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.** Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Inhumaciones en zona urbana:	
a) Inhumaciones por quinquenio	
1. En fosa común sin caja	Exento
2. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$1,023.71
3. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$851.07
4. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$1,023.71
5. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$851.07

b) Inhumaciones a perpetuidad:	
1. En casillero	\$1,533.59
c) Costo de terreno en panteón:	
1. Lotes de 3.00 x 3.00 metros para construcción de bóvedas o capillas (sujeto a disponibilidad)	\$6,206.15
d) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
1. Depósito de restos a perpetuidad	\$975.02
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$208.55
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$225.21
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$225.21
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$710.13
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$353.69
7. Reposición de losa (adulto), cada una	\$176.32
8. Reposición de losa (niño), cada una	\$67.11
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$266.65
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$86.84
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$336.84
12. Exhumación de restos	\$301.19
13. Refrendos, por quinquenio	\$443.43
14. Permiso para construcción de capillas	\$232.89
II. Servicios de panteones rurales:	
a) Inhumaciones por quinquenio:	
1. En fosa de 1.10 X 2.50 metros	\$243.16
2. En fosa de 0.90 X 1.00 metros	\$161.65

#### SECCIÓN CUARTA

#### POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Por el sacrificio:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$107.76
b) Ganado porcino	\$75.98
c) Ganado caprino y ovino	\$44.08
d) Aves	\$1.45
II. Limpieza de vísceras:	Por cabeza
a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	\$17.77
b) Aves	\$1.45
III. Derecho de piso, por día:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$17.77
b) Ganado porcino	\$8.99
c) Ganado caprino y ovino	\$6.91
IV. Por el uso de báscula:	Por pesada
a) Ganado bovino	\$17.77
b) Ganado porcino	\$8.99
c) Ganado caprino y ovino	\$6.91
V. Traslado de carne en canal y vísceras:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$17.77
b) Ganado porcino	\$13.14

X.

c) Ganado caprino y ovino	\$10.36
VI. Servicio de refrigeración, por día:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$39.38
b) Ganado porcino	\$24.87
c) Ganado caprino y ovino	\$16.45
VII. Resellos:	Por cabeza
a) Ganado bovino	\$116.46
b) Ganado porcino	\$82.90
c) Ganado ovino y caprino	\$48.37
d) Aves	\$3.29

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F. cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

### SECCIÓN QUINTA

#### POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial en activo, a una cuota de \$353.69.

6  
4.3

mp



**SECCIÓN SEXTA**  
**POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**  
**URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$7,093.13
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$7,093.13
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$710.13
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción	\$116.75
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$247.31
VI. Por constancia de despintado	\$49.64
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$150.00
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$851.07

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$57.90

**SECCIÓN OCTAVA**

**POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos por el uso de cada cajón a una cuota fija de \$4.14 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas la cuota será de \$2.75 por día.

6  
p. 3

**SECCIÓN NOVENA**

**POR SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Por cursos o talleres culturales Costo por mes	Por mes
I. Guitarra	\$81.51
II. Dibujo y pintura	\$81.51
III. Artes plásticas	\$81.51
IV. Piano	\$81.51
V. Danza folklórica infantil y adultos	\$81.51
VI. Instrumentos de viento	\$81.51
VII. Tallado de madera	\$81.51
VIII. Otros cursos o talleres	\$81.51
IX. Por curso o taller adicional al primero, de manera individual	\$32.90

13

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten mark]*

A.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

## SECCIÓN DÉCIMA

### POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Concepto	Unidad	Cuota
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional		
1. Marginado	por vivienda	\$70.41
2. Económico	por vivienda	\$292.90
3. Media	por m <sup>2</sup> de construcción	\$5.11
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	por m <sup>2</sup> de construcción	\$10.64
2. Áreas pavimentadas	por m <sup>2</sup> de construcción	\$3.55
3. Áreas de jardines	por m <sup>2</sup> de construcción	\$1.80
4. Residencial, que incluye departamentos	por m <sup>2</sup> de construcción	\$8.82
c) Bardas o muros		

1. Bardas o muros	por metro lineal	\$2.62
d) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	por m <sup>2</sup> de construcción	\$6.97
2. Bodegas, talleres y naves industriales	por m <sup>2</sup> de construcción	\$1.80
3. Escuelas particulares	por m <sup>2</sup> de construcción	\$1.80
II. Por permiso de regularización de construcción	se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórroga de permiso de construcción	se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles	por m <sup>2</sup> de construcción	\$5.25
V. Por peritaje de evaluación de riesgos	por m <sup>2</sup> de construcción	\$2.62
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.		
VI. Por permiso de división	por permiso	\$176.84
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	por vivienda	\$266.46
b) Uso industrial	por empresa	\$1,062.46
c) Uso comercial	por local comercial	\$710.13

6.3.

8

13

\*

1

A.

1

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$41.51 por obtener este permiso.

VIII.	Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado	se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
IX.	Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción	por permiso	\$230.27
X.	Por certificación de número oficial de cualquier uso	por certificado	\$52.51
XI.	Por certificación de terminación de obra:		
a)	Para uso habitacional	por vivienda	\$271.17
b)	Para otros usos distintos al habitacional	por certificado	\$567.78

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**

**POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 24.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$69.74 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$180.93
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.49
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$1,399.36
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$180.93
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$149.21

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

- IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio \$11.32

- V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la Tesorería Municipal se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo.

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y**  
**DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	por constancia	\$1,648.05
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	por autorización	\$1,809/90
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a)	Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales	por lote	\$2.18
b)	Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, rústico, agropecuario, industrial y turístico, recreativo-deportivo	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.19
IV.	Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		

*(Handwritten signatures and marks)*

*(Large handwritten signature on the right side)*

*(Handwritten initials 'M' and 'U.M.' on the right side)*

*(Handwritten signature 'P.A.' at the bottom right)*

*(Handwritten signature 'A.' at the bottom left)*

a)	Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	sobre presupuesto aprobado	0.70%
b)	Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	sobre presupuesto aprobado	1%
V.	Por el permiso de venta	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.19
VI.	Por permiso de modificación de traza	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.19
VII.	Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.19

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**

**POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por metro cuadrado:

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$501.32



b) Auto soportados y espectaculares	\$72.41
c) Pinta de bardas	\$66.84

II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:

Tipo	Cuota
a) Toldos y carpas	\$708.77
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$102.47

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$101.98

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Tipo	Cuota
a) Fija	\$35.24
b) Móvil	\$84.21
c) Difusión empresarial o vehículos que vendan gas, frutas o verduras	\$8.01

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por semana	\$53.21
b) Tijera, por mes	\$53.21

c) Comercios ambulantes, por mes	\$88.43
d) Mantas, por mes	\$52.50
e) Inflables, por día	\$68.39
f) Pinta de bardas, por evento	\$85.52

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA**  
**POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA**  
**VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$2,184.24, por día.

Por el permiso eventual de ampliación de horario para expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de \$531.59, por día.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA**  
**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

*(Handwritten signatures and marks)*

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$45.39
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$107.76
III. Constancias de residencia	\$69.07
IV. Certificaciones expedidas a particulares por el Secretario del Ayuntamiento	\$69.07
V. Certificaciones expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	\$10.64
b) Por cada foja adicional	\$1.37
VI. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$69.07

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 29.** Los derechos por servicios en materia de transparencia y acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de fotocopias simples e impresiones contenidas en medios magnéticos de 1 a 20 hojas	Exento

III. Por la expedición de fotocopias simples e impresiones contenidas en medios magnéticos de 21 hojas en delante, por cada copia	\$0.65
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$34.88

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 30.** Por el dictamen de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo para la factibilidad de funcionamiento comercial, industrial o de servicio, se cobrará una cuota de \$323.03

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 31.** Los derechos por concepto de servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán conforme a lo siguiente:

I. Terapias de rehabilitación y lenguaje por persona y por sesión:		
Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		
Nivel		Tarifa
00-05		Exento
06-12		\$16.45
13-15		\$24.34
16-20		\$33.30
21-25		\$40.92
II. Terapias de psicología por persona y por sesión:		

6  
p. 3

Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		
Nivel		Tarifa
00-05		Exento
06-12		\$16.45
13-15		\$24.34
16-20		\$33.30
III. Servicios de audiología (audiometrías):		
Niveles socioeconómicos establecidos por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato		
Nivel		Tarifa
00-05		Exento
06-12		\$43.68
13-15		\$87.36
16-20		\$145.41

I. Los derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

- a) Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad de \$2,456.70 por mes, la cuota será de \$160.31.
- b) Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad de \$2,456.70 por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de crédito o financiamiento de vivienda de interés social. Cuando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre el ingreso familiar neto sea mayor de \$1,040.00, la cuota a pagar será hasta ese monto.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

- c) Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a lo dispuesto en los incisos a) y b) de esta fracción, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.
- d) Los niños que ingresen al Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota del mes.
- e) Durante el período vacacional del Centro de Asistencia y Desarrollo Infantil, únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

**SECCIÓN DECIMONOVENA**  
**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 32.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$169.94	Mensual
II.	\$339.87	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

*[Handwritten signatures and marks]*

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

**Artículo 33.** De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 34.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

**Artículo 35.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse

en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo con las disposiciones administrativas de carácter general que apruebe el ayuntamiento de manera anual, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 36.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los previstos en los artículos 2 fracción I inciso c) y 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large scribble on the left and several distinct signatures on the right and bottom center.]*



**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

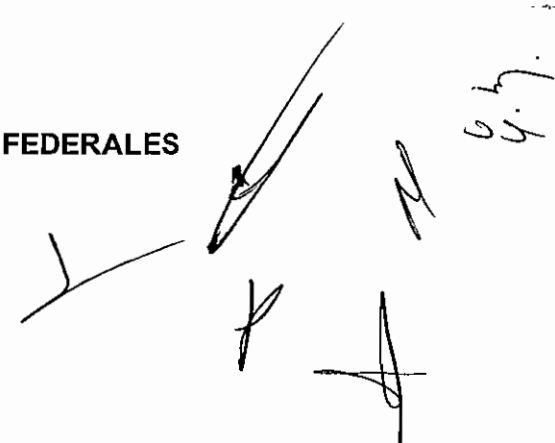
En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

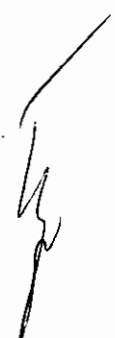
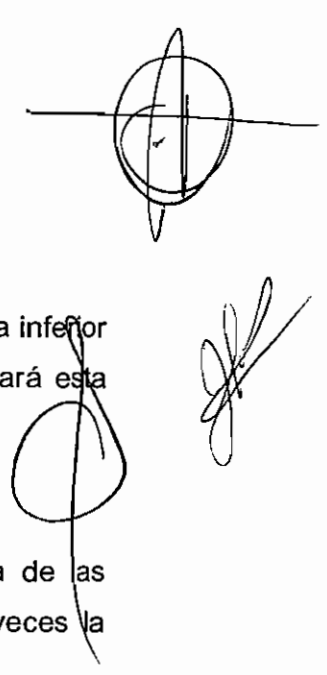
Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES



6.7.4.7.



**Artículo 40.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones y aportaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 41.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 42.** La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre del año 2017 será de \$282.90 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2017 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**Artículo 44.** Los contribuyentes del impuesto predial propietarios de bienes inmuebles sin edificar de conformidad con la clasificación tributaria dispuesta en la

presente Ley, podrán ser sujetos del estímulo fiscal a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos catalogados con edificación cuando demuestren de manera fehaciente y se cumplan satisfactoriamente los requisitos siguientes: a) Acreditar ante la dependencia municipal encargada del ordenamiento urbano que el inmueble se encuentra debidamente bardeado a una altura mínima de 1.80 metros de altura; b) Acreditar ante la Secretaría de Salud del Estado que las condiciones del inmueble no representan un problema de salud pública; c) Acreditar ante la dependencia municipal encargada de Medioambiente y Ecología que las condiciones del inmueble no representan un problema ambiental; d) Acreditar ante la dependencia municipal encargada de Seguridad Pública que las condiciones del inmueble no representan un problema de seguridad pública y e) Acreditar ante la dependencia municipal encargada de Catastro que no se especula comercialmente con el valor del inmueble por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 45.** Los jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes, adultos mayores e instituciones de beneficencia social, tendrán derecho a un descuento del 50% para sus primeros diez metros cúbicos de consumo de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Cualquier consumo igual o mayor a los once metros cúbicos se cobrará a los precios correspondientes a la fracción I, inciso a) del artículo 14. La cuota base no tendrá descuento para ningún tipo de usuario.

Este beneficio es aplicable solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial y de servicios, industrial o mixta. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo de predial o contrato de arrendamiento, según corresponda.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley, podrán bonificarse en un 50% al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.

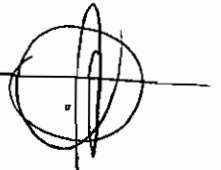
### SECCIÓN TERCERA

#### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

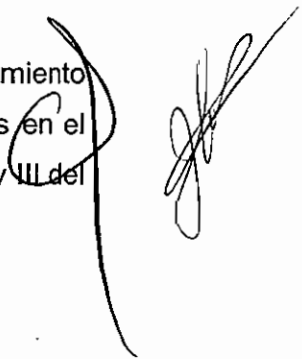
**Artículo 46.** Por los servicios que se presten en panteones en zona rural se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 16 de esta Ley.

#### SECCIÓN CUARTA

#### DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS



**Artículo 47.** Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.



#### SECCIÓN QUINTA

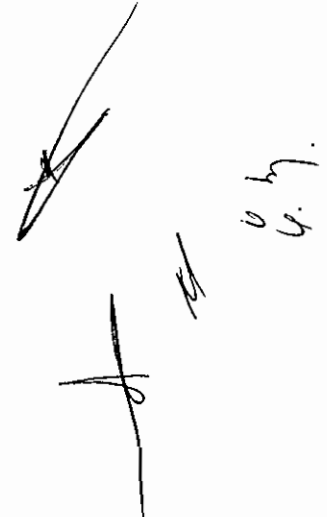
#### DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

**Artículo 48.** Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



#### SECCIÓN SEXTA

#### DE LOS DERECHOS POR ALUMBRADO PÚBLICO



**Artículo 49.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 50.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

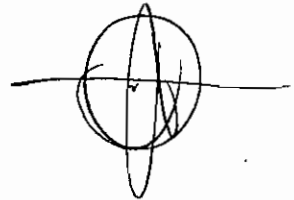
Para predios urbanos se aplicará la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$ 0	\$ 282.9	\$ 10
282.9	450	14
450.01	630	19
630.01	980	33
980.01	1,330.00	47
1,330.01	1,680.00	62
1,680.01	2,030.00	76
2,030.01	2,380.00	91
2,380.01	2,730.00	105
2,730.01	3,080.00	119
3,080.01	3,430.00	134
3,430.01	3,780.00	148
3,780.01	4,130.00	163
4,130.01	4,480.00	177
4,480.01	4,830.00	192
4,830.01	5,180.00	206
5,180.01	5,530.00	220
5,530.01	5,880.00	235
5,880.01	6,230.00	249
6,230.01	6,580.00	264
6,580.01	6,930.00	278

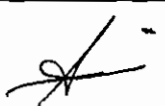
6,930.01	7,280.00	293
7,280.01	7,630.00	307
7,630.01	7,980.00	321
7,980.01	8,330.00	336
8,330.01	8,680.00	350
8,680.01	9,030.00	365
9,030.01	En adelante	379

Para predios rústicos se aplicará la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
\$	\$	\$
0	282.9	10
282.9	450	12
450.01	800	23
800.01	1,300.00	43
1,300.01	1,800.00	64
1,800.01	2,300.00	84
2,300.01	2,800.00	105
2,800.01	3,300.00	126
3,300.01	3,800.00	146
3,801.01	4,300.00	167
4,301.01	4,800.00	187
4,800.01	5,300.00	208
5,300.01	5,800.00	229
5,800.01	6,300.00	249
6,300.01	6,800.00	270
6,800.01	7,300.00	290
7,300.01	7,800.00	311
7,800.01	8,300.00	332
8,300.01	8,800.00	352
8,800.01	9,300.00	373
9,300.01	9,800.00	393
9,800.01	10,300.00	414
10,300.01	10,800.00	435
10,800.01	11,300.00	455
11,300.01	11,800.00	476



u.h.



11,880.01	12,300.00	496
12,300.01	12,800.00	517
12,800.01	En adelante	538

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**

**DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS CONTRIBUYENTES**

**Artículo 51.** Contra los actos administrativos de la autoridad municipal dictados en materia fiscal, se podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO**

**DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 52.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y otros ordenamientos aplicables al ámbito municipal remitan a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

4.7.

A.

